



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCION No.
013370 12 JUL 2022**

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a sus directivos, representantes legales, consejeros, administradores y personas que ejercieron dirección y/o administración de la Institución, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, los artículos 33 y 48 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1514 de 2018,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 67, los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República mediante el Decreto 698 de 1993, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del régimen jurídico de la Educación Superior.

Efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a esta actuación, garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como también el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 1437 de 2011 en lo pertinente, y recibido el informe final del funcionario investigador en los términos del inciso final del artículo 51 ibidem de la Ley 30 de 1992, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se entrará a resolver la presente investigación administrativa iniciada contra la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Durante los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2015, el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, realizó visita de carácter preventivo en las instalaciones de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en la sede de la ciudad de Bogotá, dando como resultado el informe de visita con número de radicado 2015-ER-189848 del 9 de octubre de 2015¹, en el que se

¹ Folios 7 a 51, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

consignaron hallazgos relacionados con posibles irregularidades en el funcionamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, que presuntamente afectaron la calidad en la prestación del servicio público de educación superior.

II. TRÁMITE PROCESAL

Con fundamento en los hallazgos identificados por el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016², ordenó la apertura de investigación preliminar a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a los directivos, representantes legales, consejeros, administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración de la mencionada Institución de Educación Superior, con el fin de verificar una posible vulneración de las normas que regulan la prestación del servicio público de educación superior y las normas estatutarias y reglamentarias internas, en relación con el presunto incumplimiento de las condiciones de calidad del programa académico de Administración de Empresas ofrecido y desarrollado en la ciudad de Bogotá, y establecer las responsabilidades correspondientes.

Mediante Auto del 15 de febrero de 2016³, la funcionaria investigadora designada por el Despacho de la Ministra de Educación Nacional avocó el conocimiento de la actuación administrativa sancionatoria y procedió a incorporar pruebas documentales al expediente y a decretar práctica probatoria de oficio.

Con Auto del 26 de mayo de 2016⁴, se dispuso visita administrativa en las instalaciones de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sede Bogotá, con la presencia e intervención de un par académico, profesional en el área de Administración de Empresas, durante los días 1, 2 y 3 de junio de 2016, con el fin de recaudar el material probatorio tendiente a esclarecer los hechos materia de investigación, como consta en el acta de visita⁵ e informe del Par Académico⁶ correspondientes, del que se dio traslado a la Institución de Educación superior con Auto del 22 de julio de 2016⁷.

Por medio de Autos de fecha 22 y 25 de julio de 2016⁸, 9 y 29 de agosto de 2016⁹ y 4 de octubre de 2016¹⁰, la funcionaria investigadora dispuso incorporar y decretar la práctica de pruebas dentro de las que se ordenó la realización de visitas administrativas en las instalaciones de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Sede Bogotá, llevadas a cabo los días 3, 4 y 5 de agosto de 2016 y 5 y 6 de septiembre 2016, conforme con las actas de visita respectivas.¹¹

El 24 de noviembre de 2016, con radicado 2016-ER-221790¹², la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado, en su calidad de miembro del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, presentó escrito recusando a los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, con ocasión de una denuncia penal presentada en su contra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto del 1 de diciembre de 2016¹³, se ordenó la suspensión de las actuaciones administrativas adelantadas a la cita institución de educación superior y a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado.

² Folios 1, carpeta 1.

³ Folios 3 a 5 carpeta 1.

⁴ Folio 65, carpeta 1.

⁵ Folios 69 a 76, carpeta 1.

⁶ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁷ Folio 175, carpeta 1.

⁸ Folios 175 y 186, carpeta 1.

⁹ Folios 233 y 239, carpeta 2.

¹⁰ Folios 516 y 521, carpeta 3.

¹¹ Folios 194 a 206, carpeta 1 y 2; folios 244 a 257, carpeta 2.

¹² Folios 561 y 562, carpeta 3.

¹³ Folio 550, carpeta 3.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Surtido el procedimiento correspondiente, a través de Auto del 12 de diciembre de 2017¹⁴, quien en su momento fuera la Directora de Calidad para la Educación Superior, resolvió la recusación presentada, rechazando la misma y ordenando levantar la suspensión de los trámites y actuaciones administrativas adelantados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado.

Como consecuencia de lo anterior, la funcionaria investigadora, por medio de Auto del 12 de enero de 2017, dispuso reanudar las actuaciones administrativas adelantadas a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado.

Mediante Auto del 10 de marzo de 2017¹⁵ se formuló pliego de cargos a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, el cual fue notificado por aviso a la institución de educación superior, el día 28 de marzo de 2017, tal como figura en la respectiva constancia de notificación¹⁶, otorgando la oportunidad para presentar descargos dentro de los treinta (30) días siguientes al acto de notificación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

Posteriormente, con Autos del 24 de julio y 6 de octubre de 2017¹⁷, 21 de mayo y 13 de junio de 2018¹⁸, se decretaron e incorporaron pruebas dentro de la actuación administrativa sancionatoria.

Finalmente, continuando con el trámite de la actuación administrativa sancionatoria, y considerando que se practicaron todas las pruebas decretadas durante cada una de las etapas procesales correspondientes, mediante Auto del 11 de abril de 2022, se declaró surtida la etapa de descargos, se prescindió del período probatorio y se dio traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

III. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INVESTIGADO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS.

Institución de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria y tecnológica, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 22185 del 18 de diciembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con código SNIES N° 2824 y con sede principal en la calle 70 # 10A-75, en la ciudad de Bogotá.

IV. CARGOS FORMULADOS

Una vez valoradas las pruebas recaudadas en desarrollo de la investigación administrativa, la funcionaria investigadora mediante auto del 10 de marzo de 2017¹⁹ encontró mérito para formular los siguientes cargos:

"PRIMER CARGO:

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal de Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 desarrolló el programa de Administración de Empresas omitiendo el cumplimiento al plan general de estudios presentado ante el Ministerio de Educación Nacional para obtener el registro calificado, situación que posiblemente impidió el logro de los propósitos y el perfil de formación integral de los estudiantes y futuros profesionales.

¹⁴ Folio 558 a 560 carpeta 3.

¹⁵ Folios 583 a 623, carpeta 3.

¹⁶ Folio 625, carpeta 3.

¹⁷ Folios 932 y 944, carpeta 5.

¹⁸ Folios 956 y 981, carpeta 5.

¹⁹ Folios 583 a 623, carpeta 3.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

(...)

SEGUNDO CARGO:

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal de Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2013, 2014 y 2015 desarrolló el programa de Administración de Empresas, incumpliendo la condición de calidad de formación investigativa por cuanto no garantizó la formación y actividad investigativa, no adelantó proyectos o investigaciones, no conformo grupos activos de investigación, ni realizó inversiones para financiar proyectos de investigación, lo cual probablemente generó deficiencia en la formación integral de sus educandos.

(...)

TERCER CARGO:

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 desarrolló el programa de Administración de Empresas omitiendo el cumplimiento de la condición de calidad concerniente a la proyección social, toda vez que no se evidenció: vinculación con el sector productivo, suscripción de convenios ni trabajo con la comunidad, ni el impacto derivado de la formación de los graduandos, por tanto no es posible determinar un efectivo compromiso social de los estudiantes con su entorno.

(...)

CUARTO CARGO:

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 desarrolló el programa de Administración de Empresas probablemente sin contar con una estructura organizacional académico-administrativa, con roles determinados claramente, que le permitiera funcionar de manera organizada en la designación del personal académico-administrativo, en el manejo de las nota de los estudiantes y en el desarrollo del plan de estudios, situaciones que afectan a la comunidad institucional.

(...)"

QUINTO CARGO:

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, probablemente no aplicó en debida forma su modelo de autoevaluación del programa de Administración de Empresas, por tanto, no fue posible conocer la implementación de planes de mejoramiento tendientes a fortalecer las condiciones de calidad del programa procedentes de la participación activa de la comunidad educativa.

(...)

SEXTO CARGO:

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la sede principal Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, probablemente no desarrolló la política y estrategia de seguimiento de los egresados del programa de Administración de Empresas, por tanto no fue posible conocer el impacto social del programa, el desempeño laboral de los egresados en el medio y así identificar las fortalezas

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

y debilidades en la formación académica que le permitieran tomar decisiones para el mejoramiento del programa.

(...)"

V. DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legal, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS presentó sus descargos frente al Auto del 10 de marzo de 2017, mediante comunicación radicada con el número 2017-ER-094788 del 9 de mayo de 2017²⁰, suscrita por la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado en calidad Rectora y Representante Legal de la Institución, sin estar facultada para ello, por cuanto quien fungía como Rector y Representante legal (E) era el señor Eurípides Guarín Anaya²¹; en tal sentido, dichos descargos se tendrán como no presentados.

VI. ETAPA PROBATORIA

Mediante Auto del 11 de abril de 2022²², se declaró surtida la etapa de descargos, se prescindió del período probatorio y se dio traslado para alegar de conclusión, por el término de diez (10) días

De acuerdo con lo informado por la Unidad de Atención al Ciudadano, dicho acto administrativo se comunicó de manera electrónica el 11 de abril de 2022²³, por lo que el término para presentar alegatos de conclusión se cumplió el 27 de abril de 2022.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término otorgado para ello, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a través de su Rector y Representante legal, presentó sus alegatos de conclusión por medio del correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado 2022-ER-228467 del 27 de abril de 2022.

Inició sus argumentos señalando que los hechos investigados tuvieron ocurrencia hace más de cinco años, por lo que el plazo con el que cuenta el Ministerio de Educación Nacional para investigar y sancionar a la Institución o a sus directivos ha caducado y, en consecuencia, la Entidad ha perdido la competencia para continuar con la actuación y resolver la misma, por lo que debe declararse que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción y ordenar el archivo definitivo de la investigación.

Aunado a ello se pronuncia respecto de cada uno de los cargos, precisando cómo desde las normas internas institucionales se aborda cada una de las condiciones de calidad que aquí se cuestionan (aplicación del plan general de estudios del programa de Administración de Empresas, formación investigativa, proyección social, estructura académico administrativa, autoevaluación y políticas y estrategias de seguimiento a egresados) y las actividades y acciones que, al parecer, se han desarrollado e implementado y que evidencian el cumplimiento de tales condiciones de calidad, como se expondrá de manera más detallada en el acápite del análisis del Despacho respecto de cada uno de los cargos.

Finalmente, considera que se han vulnerado los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, como quiera que, según su criterio, las disposiciones legales presuntamente infringidas no prevén la hipótesis o situación normativa que se adecúe a las conductas reprochadas a la Institución de Educación Superior, por consiguiente, afirma que no le es dado a la investigadora acudir a interpretaciones extensivas de las posibles normas vulneradas para endilgar la falta, ni crear nuevos tipos sancionatorios o complementar los existentes.

²⁰ Folios 626, carpeta 4 a 913, carpeta 5.

²¹ Folios 914 y 915, carpeta 5.

²² Folio 993, carpeta 5.

²³ Folio 1138.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

VIII. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. CONSIDERACIÓN PREVIA

Se hará el respectivo análisis del siguiente programa académico:

Resolución N° 1149 del 29 de febrero de 2008:²⁴

Institución:	Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
Programa:	Administración de Empresas
Sede del Programa:	Bogotá
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Número de créditos:	157

Previo a realizar el análisis del material probatorio recaudado tendiente a establecer la responsabilidad de la investigada en la comisión de la falta que se le endilga, conviene aclarar que en el acaso que acá se estudia no se discute si la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó o no las condiciones de calidad al momento de solicitar y obtener el registro calificado para el programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, pues en efecto tuvo que haberlas acreditado o de lo contrario no se hubiese otorgado el mencionado registro en el año 2008.

Lo que será materia de análisis tiene que ver con las condiciones de calidad que no se mantuvieron, como era su deber, durante los años 2012 a 2015 para el programa académico mencionado, lo que conlleva a una reiterada y sistemática vulneración de las normas de educación superior relacionadas con las condiciones de calidad de investigación, proyección social, estructura organizacional académico-administrativa, autoevaluación y seguimiento a egresados, así como con la aplicación del plan general de estudios del programa de Administración de Empresas.

Actualmente el programa de Administración de Empresas sede Bogotá, se encuentra inactivo y de acuerdo con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES, la Institución de Educación Superior presentó solicitud de renovación del registro calificado del mencionado programa, la cual actualmente se encuentra en estado "En radicación", esto es la Institución no culminó el proceso de radicación de la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional.

Dicho lo anterior y visto que el registro calificado del programa de Administración de Empresas, para la Sede de Bogotá, fue otorgado en el año 2008, y que el mismo no fue renovado, el análisis del material probatorio recaudado para determinar el cumplimiento o no de las condiciones de calidad de dicho programa, se efectuará bajo la óptica del Decreto 2566 de 2003, vigente para la época en que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, realizó la evaluación de la información que sustentó la solicitud de registro calificado y que llevó, consecuentemente, a proferir la Resolución N° 1149 del 29 de febrero de 2008 otorgando el ya citado registro calificado.

Es del caso señalar que, si bien en el transcurso del período correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, a los que se circunscribe la presente actuación administrativa sancionatoria, se encontraban vigentes la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, lo cierto es que para obtener el registro calificado del programa académico en cuestión, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó las condiciones de calidad fijadas en el Decreto 2566 de 2003, por cuanto esa era la norma aplicable al momento en que dicha Institución de Educación Superior solicitó tal registro.

²⁴ Folio 88. Carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Es claro para este Despacho que el Decreto 2566 de 2003 se encuentra derogado, sin embargo, como lo que se pretende es la preservación de derechos determinados y adquiridos durante el tiempo en que aquella fue una norma exigible, no resulta procedente dar aplicación a nueva normatividad cuando las situaciones han quedado definidas y consolidadas bajo un régimen normativo anterior, pues ello implicaría la vulneración al principio de legalidad, a los derechos adquiridos, al principio de buena fe y de confianza legítima.

Con fundamento en lo expuesto y en aras de actuar con la plena observancia de lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional que regula el derecho fundamental al debido proceso, se hará el análisis a la luz de las condiciones contempladas en el Decreto 2566 de 2003.

Finalmente, se debe resaltar que la presente investigación administrativa se adelantó conforme al procedimiento previsto para el efecto en los artículos 50 y 51 de la Ley 30 de 1992 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con observancia de los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

2. TEMAS PLANTEADOS POR LA INVESTIGADA EN SUS ALEGATOS.

Teniendo en cuenta que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en su escrito de alegatos, formuló argumentos relacionados con la caducidad y con los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, estos serán resueltos previamente, para de manera posterior analizar cada uno de los cargos y proceder a adoptar la decisión final.

2.1. DE LA CADUCIDAD

Previo a entrar a analizar la responsabilidad de la investigada frente a los cargos formulados, resulta procedente pronunciarse respecto de la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, la cual, de configurarse, conduciría a la pérdida de competencia de la Entidad para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria, señalamiento reiterado en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado; este último, al referirse a la diferencia de la caducidad de la acción administrativa y la caducidad de la acción jurisdiccional, indicando:

"(...) Son bien diferentes la "caducidad de la acción administrativa" y "la caducidad de la acción ante la justicia". La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes. Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma Administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda. Ambas caducidades también tienen en común que la declaración (la cual equivale al reconocimiento de la existencia del paso del tiempo) (hecho jurídico) corresponde a los jueces por la vía correspondiente. Así: -en la primera de las caducidades (la administrativa para investigar) en el juicio de validez del acto administrativo que se demanda y la -la segunda de las caducidades (de la acción ante los jueces) en el expediente judicial en que se demande una conducta; el juez podrá reconocer la existencia de la caducidad o para efecto de -rechazar la demanda o -para reponer el auto admisorio o -como excepción de mérito para fallar"

Sobre lo indicado, cabe precisar que el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, dispone textualmente que "la acción y la sanción administrativa caducarán en el término de tres (3) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Descendiendo particularmente a la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, la jurisprudencia ha señalado:

"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda de que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite."

Aunado a ello, ha precisado que "(...) La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social (...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico".

Siguiendo esa misma línea, para la Sección Primera del Consejo de Estado²⁵, el término de caducidad empieza a contabilizarse, generalmente y según sea el caso²⁶, desde (i) la realización del acto de ejecución instantánea, (ii) la cesación de la conducta continuada, (iii) la fecha en la que se debió cumplir un deber²⁷ o (iv) de manera individual frente a cada una de las conductas homogéneas reiteradas.

De lo anterior se extrae que, para establecer el término de caducidad de la facultad sancionatoria, se debe determinar el tipo de conducta objeto de infracción. Así, tratándose de una conducta de ejecución instantánea, el término para investigar y sancionar al administrado se debe contabilizar desde el momento en que se produce el hecho; mientras que, para las conductas continuadas, el término de los tres (3) años de que trata el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, comienza a contarse a partir del último acto constitutivo de la falta.²⁸

En ese orden de ideas, a efectos de analizar la configuración o no de la caducidad, entendida como la facultad del Ministerio de Educación Nacional para proseguir la investigación administrativa sancionatoria adelantada contra la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se debe analizar si conforme con los cargos endilgados y los hechos objeto de indagación, se trata de conductas de ejecución instantánea o de hechos continuados, en aras de determinar si operó tal figura jurídica y por ende, si este Despacho habría perdido la competencia para pronunciarse en relación con las responsabilidades atribuidas.

De acuerdo con los cargos formulados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, la Institución de Educación Superior ofertó y desarrolló el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, incumpliendo de manera continua las condiciones de calidad relacionadas con la aplicación de los contenidos curriculares, la formación investigativa, la proyección social, la

²⁵ Consejo de Estado, Sección Primera, C. P. Nubia Margoth Peña Garzón, sentencia de 12 de septiembre de 2019, rad. 25000-23-24-000-2011-00494-01, actor: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD.

²⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, C. P. Rocio Araújo Oñate, sentencia de 8 de febrero de 2018, rad. 25000-23-24-000-2008-00045-02, actor: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, C. P. Rocio Araújo Oñate, sentencia de 10 de mayo de 2018, rad. 25000-23-24-000-2009-00353-01, actor: Chevron Petroleum Company, demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD.

²⁸ Consejo de Estado, Sección Primera, C.P Roberto Augusto Serrato Valdez, sentencia del 1º de junio de 2020, rad. 25000-23-24-000-2012-00224-00, actor: TULUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. – TULUASEO, demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

estructura académico-administrativa, la autoevaluación y el seguimiento a los egresados, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Es importante mencionar que la oferta y el desarrollo de los programas académicos se realiza de manera continua, mientras el registro calificado se encuentre vigente y hasta la culminación del proceso académico de la última cohorte que ingrese durante la vigencia del mismo, es decir, hasta el otorgamiento del título profesional.

Consecuentemente, las condiciones de calidad con las cuales se otorga el mencionado registro, deben mantenerse durante su vigencia e igualmente hasta que la última cohorte finalice el programa académico, lo que se materializa, se reitera, con el otorgamiento del título profesional, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, aquel es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa académico por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior; de lo que se concluye que el otorgamiento del título hace parte del proceso académico y por tanto del desarrollo del programa.

Tomando en consideración lo anterior y los hechos acaecidos dentro de la investigación administrativa, los mismos se configuran en conductas continuadas, ya que su ejecución no se agota en un solo instante, sino que perdura en el tiempo, para el caso en comento durante las cohortes amparadas por el respectivo registro calificado, ya que a lo largo de la investigación administrativa, se pudo evidenciar que durante la vigencia del programa no se dio cabal cumplimiento a dichas condiciones de calidad, circunstancia que afecta de manera importante a los estudiantes que cursaron sus programas sin las condiciones de calidad mínimas para su desarrollo académico.

Ahora bien, para el caso de conductas de ejecución continuada esta se presenta cuando hay "Pluralidad de acciones u omisiones, una unidad de intención y la identidad de los elementos que configuran la conducta descrita en la ley como sancionable"²⁹, el término de caducidad debe empezar a contarse desde el momento en que cesa la conducta y no cuando la misma empieza.

Al respecto, en Sentencia de enero de 2003, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"(...) La caducidad de la facultad sancionatoria alegada por la actora no tuvo lugar en el presente caso por cuanto se trató de una conducta permanente o continuada, de suerte que los tres (3) años previstos el artículo 38 del C.C.A., para que ocurra ese fenómeno extintivo de la competencia del Estado para imponer sanciones administrativas debía contarse a partir del último acto del comportamiento investigado (...)"

En el mismo sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia de 9 de diciembre de 2004, señaló lo siguiente sobre las conductas continuadas y el término de caducidad sancionatoria:

"(...) Al existir identidad entre los hechos debatidos y el estudio jurídico sobre la caducidad de la facultad sancionatoria de la Superintendencia Bancaria, la Sala en esta oportunidad reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejero Ponente Dra. LIGIA LOPEZ DÍAZ, actor: PABLO FRANCISCO ALBIR SOTOMAYOR, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia y se negaron las súplicas de la demanda, así: "El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos facticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas. En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de PORVENIR S.A., por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las

²⁹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia 2 de julio de 1999, Rdo. 20019384, Consejero Ponente Daniel Manrique Guzmán.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponden. Contrario a lo señalado por el Tribunal, el acto que fue sancionado no fue la suscripción de contratos para la administración de tales recursos, sino la administración en sí misma, que es su objeto y que fue la actividad desarrollada por la Administradora de pensiones, **lo que implica que se trata de una conducta permanente o continuada, toda vez que comprende todas las actividades y operaciones para ese fin. Por tanto, la fecha que debe tenerse en cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 38 del código contencioso administrativo será aquella en la cual cesó la conducta y no la de su iniciación.** En el presente caso, la conducta cesó el 30 de mayo de 1999, fecha en la cual se excluyeron los recursos recibidos con ocasión de los contratos suscritos con los municipios de Medellín y Silvana. *NOTA DE RELATORÍA: Se reitera lo expuesto en la sentencia del 18 de septiembre de 2003, Expediente 13353 Ponente Dra. Ligia Lopez Díaz*" (Negrilla Fuera de Texto).

Por lo señalado anteriormente, el último acto constitutivo de la falta se enmarcaría en la culminación de la última cohorte del programa mediante el otorgamiento del último título profesional de la cohorte que haya ingresado al programa en vigencia del registro calificado, y en esa medida solo a partir de aquel instante comenzaría a contar el término de los tres (3) años con los que cuenta la Entidad para emitir el acto administrativo en donde se resuelve la presente investigación administrativa.

En ese orden de ideas, si bien el pliego de cargos circunscribe la conducta investigada al período comprendido entre los años 2012, 2013, 2014 y 2015, lo cierto es que la misma se prolongaría en el tiempo **hasta la terminación del proceso académico** de la última cohorte que habría ingresado durante la vigencia del registro calificado, es decir hasta el otorgamiento del último título académico, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

De acuerdo con lo informado por el inspector in situ de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, con base en la información suministrada por la investigada, el 30 de julio de 2021 se otorgó el último título académico del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, es decir, que a partir de ese momento se empezaría a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria, es decir los tres (3) años contemplados en el artículo 52 de la Ley 30 de 1992; así entonces, la facultad sancionatoria del Ministerio de Educación Nacional se extiende hasta el 30 de julio de 2024.

No es cierto entonces, que haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad en la presente actuación administrativa sancionatoria, conforme con los argumentos expuestos, por ende, el Ministerio de Educación Nacional no ha perdido la competencia para continuar con la investigación y, consecuentemente, emitir el pronunciamiento correspondiente.

2.2. DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TIPICIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El desarrollo jurisprudencial en torno al tema del manejo de los principios de legalidad y tipicidad en el derecho administrativo sancionador ha indicado que los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables en el proceso penal.

Al respecto la Corte Constitucional indicó:

"(...) Conviene destacar que cuando se trata del principio de legalidad de las sanciones administrativas" solo exige que una norma con fuerza material de ley contemple una descripción genérica de las conductas sancionable, clases y cuantías de las sanciones, pero con posibilidad de remitir a los actos administrativos la descripción pormenorizada de las conductas reprochables, sin que pueda decirse en este caso que las normas de carácter reglamentario

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

complementan los enunciados legales, pues se trata de una remisión normativa contemplada específicamente por la disposición legal de carácter sancionatorio".³⁰

Este asunto fue reiterado por la Corte en sentencia C-242 de 2010³¹, estimando que:

"En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran -así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión- no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad.

Por tanto, para satisfacer el principio de tipicidad implícito en el de legalidad, deben concurrir los siguientes elementos: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción. (...)"³²

Sobre el particular precisó que "(...) tratándose del derecho administrativo sancionador, de la misma forma que en derecho penal, las normas que prescriben las conductas sancionables, deben respetar el principio de legalidad y por ende el principio de tipicidad que le es propio. Por tanto, la disposición sancionatoria debe establecer la conducta reprochable junto a todos los elementos que la definen, pero sin la rigurosidad propia del derecho penal, justamente por no referirse a conductas que supongan una trascendental incursión en el núcleo de los derechos fundamentales, particularmente en el derecho a la libertad."³³

Atendiendo a ese contexto jurisprudencial, es claro que en el caso sub examine no ocurrió lo que los investigados han discutido como defensa material, señalando que la administración hizo una interpretación extensiva y creó caprichosamente nuevos tipos que la ley no consagra y que les fueron imputados, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad y la seguridad jurídica.

Así, el proceso de adecuación típica se realizó con base en una ley previa (Ley 30 de 1992) que determina de manera genérica los supuestos que dan lugar a la sanción. En tal sentido, el artículo 50 de la mencionada Ley dispuso que el Ministerio de Educación Nacional podrá ordenar la apertura de investigación preliminar con el objeto de comprobar la existencia o la comisión de los actos constitutivos de falta administrativa señalados en el artículo 49.

Dicho artículo señala:

³⁰ S.U. 1010 de octubre 16 de 2008. Sala Plena- M.P. Rodrigo Escobar Gil

³¹ Sentencia C-242 de abril 07 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo

³² Sentencia C-343 de 2006 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

³³ Sentencia C-49 de septiembre 14 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

“Artículo 49. Las sanciones a que se refieren los literales d), e), f) y g) del artículo anterior, solo podrán imponerse previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

a) Por desconocer, incumplir o desviarse de los objetivos señalados a la Educación Superior en el artículo 6° de la presente Ley.

(...)

c) Por ofrecer programas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

(...).”

Por su parte el artículo 6° dispuso:

“ARTÍCULO 6. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

(...)

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

(...).”

Nótese cómo la Ley 30 de 1992, estableció las faltas administrativas cuya comisión es dable sancionar, como es desconocer los objetivos de la educación superior dentro de los que se encuentran la prestación del servicio de educación superior en condiciones de calidad y por ofrecer y desarrollar los programas académicos sin el cumplimiento de los requisitos legales como las condiciones de calidad fijadas en el Decreto 2566 de 2003 y que, como se demostrara en el acápite correspondiente, algunas de ellas fueron incumplidas por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

De igual manera, se individualizó a la destinataria de la posible sanción, conforme la misma Ley ha definido, observando el procedimiento administrativo de acuerdo con las normas existentes (Ley 30, artículos 50 y 51), siempre reconociendo las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, tendiente a la protección de los sujetos investigados, al ejercicio del derecho de defensa dentro de un proceso adelantado con imparcialidad basado en el material probatorio legalmente recaudado.

Ahora bien, en el proceso de adecuación que se realizó en esta investigación, se atendió la descripción de la conducta que por mandato constitucional hizo el Congreso de la República y la Administración, Ministerio de Educación Nacional, a través de un funcionario designado por este Despacho, quien realizó la tarea de subsumir el hecho jurídico en el tipo descrito.

Así, para arribar a la concreción de la acción u omisión constitutiva de conducta reprobada e imputada a la investigada, fue necesario acudir a la Constitución, las normas que regulan la prestación del servicio público de educación superior y a las normas internas de la Institución de Educación Superior.

Es decir, hubo remisión a las normas constitucionales, legales e institucionales para complementar el tipo genérico descrito en la Ley 30 de 1992. En ese orden de ideas, las conductas que se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

reprochan en el pliego de cargos, respetan y atienden el núcleo esencial de la conducta señalada por el legislador.

Entonces, no ocurrió lo que la investigada indicó, que la administración hizo una interpretación extensiva y creó caprichosamente nuevos tipos, la tipificación de la conducta la hizo el legislador y el Ministerio de Educación Nacional a través de su funcionario investigador procedió a subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito.

Recuérdese que, si bien el legislador no prevé en una lista todos los casos y los elementos que estructuran la conducta reprochable, lo cierto es que no por ello, se deben dejar de lado acciones u omisiones que presuntamente vulneran la norma, pues de ser así, se ampliaría el espectro de la impunidad.

Para evitar que esto suceda la ley administrativa sancionadora por su condición aplica tipos en blanco o abiertos, en ese sentido "(...) *Es normal que no esté obligado a precisar con detalle cada uno de los elementos que conforman las conductas reprochables. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, "se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción (...)*".³⁴

Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, "si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado de forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada (sic) a la discrecionalidad de las autoridades administrativas que valoran y sancionan libremente la conducta son referentes normativos precisos"³⁵

Como puede observarse en el proceso de adecuación típica que se hizo en el momento de imputarse los cargos a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se analizó la prueba legal y oportunamente recaudada, se subsumieron las conductas en las figuras descritas por el legislador, fue un proceso que se ajustó a la norma general y se complementó con otras disposiciones legales y normas internas de la Institución Educativa, la remisión a éstas fue precisa; las normas aplicadas existían antes configurarse la conducta reprochada; sumado a lo anterior las normas de complemento eran de público conocimiento, tanto las legales como las estatutarias, preservando así el ordenamiento jurídico y los valores constitucionales.

De otro lado, tampoco les asiste razón a los aquí investigados quienes afirman que también se les vulneró el principio de seguridad jurídica³⁶, argumento que carece de fundamento, porque el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, ha puesto en su conocimiento todos y cada uno de los actos emitidos dentro de la actuación administrativa sancionatoria y en consecuencia se reitera que, se han atendido sustancial y procesalmente las directrices que imparte la ley, por ende no resultarían contradictorias a la postura de este Ministerio, frente al ejercicio de la inspección, vigilancia y resultados de las investigaciones que adelante, regulados específicamente en las Leyes 30 de 1992 y en el Decreto 5012 de 2009.³⁷

³⁴ Sentencia C-393 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil

³⁵ Sentencia C-530 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

³⁶ Principio de la seguridad jurídica- derivado del preámbulo de la Constitución, de los artículos 1,2,4, y 6 de la carta.

³⁷ Decreto 5012 de 2009 por el cual se modifica la estructura del ministerio de educación nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.

(...)
artículo 6°. funciones del despacho del Ministro de Educación Nacional. Son funciones del despacho del ministro de educación nacional, además de las señaladas por la constitución política y la ley, las siguientes:(...)

6.5. decidir sobre los asuntos relacionados con la educación superior, sus instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan la educación superior.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

La administración ha procedido acatando el principio de la buena fe,³⁸ su actuar ha sido coherente, frente a la protección de los derechos fundamentales y del servicio público de Educación Superior,³⁹ las decisiones se han fundamentado en el ordenamiento legal vigente para el caso, atendiendo las reglas de la interpretación, como ya quedó explicado en precedencia, la cual se hizo por vía de remisión legal frente un tipo en blanco o abierto, las decisiones adoptadas a lo largo de la investigación en las distintas fases procesales han guardado relación, primordialmente respetando los derechos de la investigada.

Se concluye entonces, que no se trató de una interpretación caprichosa y extensiva, o de creación de nuevos tipos, o una arbitrariedad, apariencia que se quiere dar por parte de la investigada para restar el valor probatorio en cada uno de los cargos. Vale reiterar que en caso de que el legislador no presente un catálogo de infracciones, la adecuación de las acciones u omisiones se puede hacer bajo el amparo de la remisión a disposiciones legales existentes.

Efectuado el respectivo control de legalidad frente a los planteamientos presentados por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y como quiera que se dilucidó que no hubo quebrantamiento de derechos fundamentales, ni de los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, contenidos en el debido proceso, se procede a realizar pronunciamiento respecto de cada uno de los cargos.

3. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LOS CARGOS.

Entrando en el análisis concreto del caso *sub examine* y analizadas de forma pormenorizada las pruebas recaudadas dentro del trámite de la investigación administrativa, procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de cada uno de los cargos imputados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en los siguientes términos:

1. Primer cargo:

La conducta objeto de reproche en el primer cargo formulado a la investigada mediante el Auto del 10 de marzo de 2017, consistió en haber desarrollado, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, el programa de Administración de Empresas, presuntamente incumpliendo la condición de calidad relacionada con la aplicación de los contenidos curriculares para el mencionado programa.

Respecto a esta condición de calidad, el Decreto 2566 de 2003 dispuso:

"ARTÍCULO 4. Aspectos curriculares.- La institución deberá presentar la fundamentación teórica, práctica y metodológica del programa; los principios y propósitos que orientan la formación; la estructura y organización de los contenidos curriculares acorde con el desarrollo de la actividad científica tecnológica; las estrategias que permitan el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo; el modelo y estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para su desarrollo y para el logro de los propósitos de formación; y el perfil de formación."

En ese sentido mediante el Documento Maestro⁴⁰ que sirvió de fundamento para solicitar y otorgar el registro calificado del programa de Administración de Empresas, se especificó que serían 157 créditos académicos, distribuidos en diez (10) semestres así:

PRIMER SEMESTRE

³⁸ Constitución Política. (...) artículo 83. las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

³⁹ Constitución Política- Artículos 1-2-67.

⁴⁰ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado ESTANDAR No 4 CREDITOS ACADEMICOS.BOGOTA ADMON.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
INTRODUCCION ALA INFORMATICA Y LABORATORIO	2
CALCULO I	4
FISICA I Y LABORATORIO	4
ADMINISTRACION I	2
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGA	3
INGLES I BIGENNNERS	

SEGUNDO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN Y LABORATORIO	2
CALCULO II	4
FISICA II Y LABORATORIO	4
ADMINISTRACION II	2
EDUCACION POLITICA	2
INGLES II BASIC	

TERCER SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
BASES DE DATOS Y LABORATORIO	2
CALCULO III	4
ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

FISICA III (TEORIA DE SEÑALES) Y LABORATORIO	4
ADMINISTRACION III	2
INGLES III INTERMEDIATE	

CUARTO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
SISTEMA DE INFORMACION Y LABORATORIO	2
ECUACIONES DIFERENCIALES	4
CIRCUITOS Y LABORATORIO	4
CONTABILIDAD I	3
ECOLOGÍA Y DERECHO AMBIENTAL	2
INGLES IV COMPUTERS	

QUINTO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
PROGRAMACIÓN LINEAL Y LABORATORIO	2
MATEMÁTICAS ESPECIALES	4
CIRCUITOS II Y LABORATORIO	3
CONTABILIDAD II	3
LEGISLACIÓN EN TELECOMUNICA- CIONES	4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

INGLES V COMMUNICATION	
------------------------	--

SEXTO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
DISEÑO DE TOPOLOGIA Y LABORATORIO	2
REDES I	3
ANÁLISIS NUMERICO	4
ELECTRÓNICA BASICA Y LABORATORIO	3
MICROECONOMIA	3
INGLES VI ADVANCED	

SÉPTIMO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES Y LABORATORIO	2
REDES II	4
TEORIA DEL MUESTRERO	4
ELECTRÓNICA BASICAY LABORATORIO	3
MACROECONOMIA	3
INGLES VII TECHNOLOGICAL	

OCTAVO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
SIMULACIÓN DIGITALY LABORATORIO	3

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

CRIPTOLOGIA EN REDES	4
PROCESOS ESTOCASTICOS	3
SEMINARIO DE MICROEMPRESA Y LABORATORIO	3
PRESUPUESTOS ADMINISTRATIVO	3
INGLES VIII FINANCIAL	

NOVENO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
SISTEMAS DISTRIBUCION Y LABORATORIO	2
AUDITORIA EN REDES	4
SEMINARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	4
TELEFONIA Y TELEPROCESOS	3
RELACIONES INDUSTRIALES	3
INGLES IX BUSSINESS AND ACCOUNTING	

DECIMO SEMESTRE

MATERIA	CRED. ACADÉMICOS
INGENIERIA DEL SOFTWARE Y LABORATORIO	3
COMUNICACIONES Y BASE DE DATOS	3
SEMINARIO FIBRA OPTICA	2
POLÍTICAS ALTA GERENCIA	3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

SEMINARIO ETICA PROFECIONAL	3
INGLES X MANAGEMENT	

Con fundamento en lo anterior se otorgó el registro calificado mediante la Resolución N° 1149 del 29 de febrero de 2008:⁴¹

Institución: Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
Programa: Administración de Empresas
Sede del Programa: Bogotá
Metodología: Presencial
Título a otorgar: Administrador de Empresas
Número de créditos: 157

No obstante lo anterior, durante las visitas administrativas realizadas en el curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, logró constatarse que el programa de Administración de Empresas se desarrolló en la sede Bogotá, sin el cumplimiento de los contenidos curriculares aprobados por parte del Ministerio de Educación Nacional a través del otorgamiento del registro calificado. Así mismo se evidenció que la investigada no tenía claro cuál era el plan de estudios aplicable al mencionado programa.

En ese sentido se pronunció el par académico en su informe radicado con el No. 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016⁴², señalando:

*"De acuerdo con la Resolución 1149 del 29 de febrero de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorga el registro calificado al programa de Administración de Empresas con **157 créditos académicos**. Se solicita el plan de estudios del programa, tanto a la rectora de la Institución, la Dra. Pedraza, como a la Coordinadora del Programa Dra. Sandra Maribel Tobar Perilla y ambas entregan una especie de folleto institucional de 1 página (...) en el reverso contiene el Plan de Estudios del Programa de Administración de Empresas que consta de **187 créditos académicos distribuidos en diez semestres**⁴³ (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

Concluye que "Al comparar el Plan de Estudios recibido en la Institución, con la Resolución de Registro Calificado, se aprecia diferencia de 30 créditos académicos en relación con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (...)"

Aunado a lo anterior, durante la visita realizada en el mes de junio de 2016, la investigada hizo entrega de un plan de estudios del programa de Administración de Empresas con **157 créditos académicos distribuidos el once (11) periodos semestrales**.⁴⁴

De acuerdo con lo anterior se tienen tres (3) contenidos curriculares para el programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, así:

Administración de Empresas - Bogotá	
Créditos académicos	No. de semestres
157	-----
187	10
157	11

⁴¹ Folio 88, Carpeta 1.

⁴² Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁴³ Folio 95, carpeta 1.

⁴⁴ Folio 105, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Ante los variados planes de formación del programa, se solicitó aclaración respecto de cuál de todos ellos se ha venido aplicando para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, a lo que la Dra. Pedraza respondió y que quedó consignado en el informe del par académico de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016⁴⁵:

"(...) la Dra. Pedraza vuelve a ratificar que el Plan de Estudios que se ha venido aplicando para el desarrollo académico de los estudiantes del programa de Administración de Empresas es el que contiene 187 CA (...) se le solicita a la Dra. Pedraza explicación sobre (...) un Plan de Estudios para el programa de Administración de Empresas con 157 CA y señala que no se está aplicando debido a que apenas lo están desarrollando como propuesta para presentarlo ante el Ministerio de Educación Nacional".

De acuerdo con lo afirmado por la Dra. Pedraza, es dable concluir que durante el desarrollo del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, no se aplicaron los contenidos curriculares aprobados en la Resolución No. 1149 del 29 de febrero de 2008, mediante al cual se otorgó el registro calificado para el mencionado programa, pues se aprobaron por parte del Ministerio de Educación Nacional 157 créditos académicos y el programa se desarrolló con un plan de estudios que contenía 187 créditos académicos, circunstancia que nunca fue informada a este Despacho.

Finalmente, concluyó el par académico en su informe de radicado 2016-ER-120479 del 6 de julio de 2016, que *"(...) Se procedió con entrevistas, revisiones de archivos, recolección de documentación y análisis de la misma; acciones todas que conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica Institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional adecuada y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de: (...) contenidos curriculares (...)".*

Así las cosas, es posible afirmar que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en la sede principal de Bogotá, de manera permanente y sucesiva, durante los años 2012 a 2015, desarrolló el programa de Administración de Empresas, omitiendo el cumplimiento de la condición de calidad de la aplicación de los contenidos curriculares, toda vez que durante el desarrollo de dicho programa no guardó coherencia con el plan de estudio propuesto en el Documento Maestro, ni con los créditos académicos autorizados en la Resolución No. 1149 del 29 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó el registro calificado para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá.

2. Segundo cargo.

En relación con el segundo cargo formulado a la investigada mediante Auto del 10 de marzo de 2017, consistió en haber desarrollado, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, el programa de Administración de Empresas, incumpliendo presuntamente la condición de calidad de formación investigativa, en la sede Bogotá.

Frente al cargo formulado, en sus alegatos de conclusión la investigada expuso el contexto de la función investigativa en la Institución desde sus normas internas (estatutos, proyecto educativo institucional, política de investigación, etc.). Así mismo, presentó las estrategias que componen el proceso investigativo y que, al parecer, se han implementado para el desarrollo de la formación investigativa dentro de la Institución, para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, tales como suscripción de convenios con otras instituciones para la realización de investigación, plan anual de investigaciones y proyectos de investigación.

No obstante, no se aportó por parte de la investigada prueba alguna que sustentara lo manifestado en sus alegatos en cuanto al cumplimiento de la formación investigativa dentro del programa, ni que

⁴⁵ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

controvirtiera el cargo formulado, por lo que para establecer el incumplimiento o no de esta condición de calidad se tendrán en cuenta las pruebas legal y oportunamente aportadas y recaudas en el curso de la actuación administrativa sancionatoria como sigue a continuación.

En relación con la formación investigativa, el artículo 6° del Decreto 2566 de 2003, dispuso:

"ARTÍCULO 6. Formación investigativa. *La institución deberá presentar de manera explícita la forma como se desarrolla la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, teniendo en cuenta la modalidad de formación. Para tal propósito, el programa deberá incorporar los medios para desarrollar la investigación y para acceder a los avances del conocimiento"*.

Así las cosas, para establecer la responsabilidad de la investigada, se atenderá a las políticas fijadas en los documentos institucionales aportados por la Corporación, lo cuales en ejercicio de su autonomía universitaria fueron expedidos por ella y con base en los cuales se otorgó el registro calificado del programa de Administración de Empresas, sede Bogotá y que se constituyen como el instrumento para el desarrollo de sus actividades formativas en los respectivos programas académicos.

Así mismo, se tendrán en cuenta los antecedentes y el desarrollo de la investigación, concretamente del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, los planes, programas proyectos e investigaciones en curso y finalizados con su respectivo seguimiento, la dedicación de los docentes a la investigación, la conformación de grupos y semilleros de investigación, los medios para desarrollar la investigación y para acceder a los avances de conocimiento y los recursos para financiar la investigación.

Lo anterior, aunado al informe del par académico emitido con ocasión de la visita realizada en el marco de la presente investigación administrativa de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016 y cuyo objetivo fue "Realizar la verificación del desarrollo de las condiciones de calidad del programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas en la ciudad de Bogotá, para los años de 2012 a 2015, en el marco de las investigaciones administrativas sancionatorias aperturadas mediante Resolución 2658 del 12 de febrero de 2016".

Todo ello, tendiente a demostrar la reiterada y sistemática vulneración de las condiciones de calidad por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, respecto del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá.

Así entonces, se tiene en primer lugar que la institución de educación superior tiene establecido en sus Estatutos la investigación científica como uno de los principios específicos y en ese sentido promueve la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantiza la calidad en la educación en sus diferentes niveles y modalidades y estimula las investigaciones principalmente a nivel de empresa.⁴⁶

Por su parte, el Reglamento Estudiantil, reguló lo relacionado con las líneas de investigación, los semilleros y los incentivos para la investigación en los siguientes términos:⁴⁷

"ARTÍCULO 35°. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: *Cada programa contará con líneas de investigación, en las cuales los estudiantes podrán presentar proyectos de investigación, a través de la conformación de semilleros.*

36°. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: *IDEAS facilitará y promoverá la conformación de semilleros de investigación y su vinculación a redes y concursos.*

⁴⁶ Estatutos Generales. Consultado en <https://ideas.edu.co/documentos/>. Estatutos Generales.

⁴⁷ Reglamento Estudiantil. Consultado en <https://ideas.edu.co/documentos/>. Reglamento Estudiantil.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

ARTÍCULO 37°. INCENTIVOS PARA INVESTIGACIÓN: Los estudiantes de los semilleros, podrán presentar ponencias a nombre de IDEAS y por intermedio del Centro de Investigaciones de IDEAS, a los diferentes congresos o concursos internos o externos que IDEAS sea convocado (...).

Por su parte, el Documento Maestro⁴⁸, señala que "Para hacer posible una actitud investigativa, la institución contempla en los planes de estudio espacios académicos, tanto teóricos como prácticos, para que el estudiante desarrolle un proyecto de investigación con la orientación y participación de los docentes, lo cual permite mantener un clima de investigación y búsqueda alrededor de los problemas específicos de investigación (...) Para hacer posible una actitud investigativa, la institución contempla en los planes de estudio espacios académicos, tanto teóricos como prácticos, para que el estudiante desarrolle un proyecto de investigación con la orientación y participación de los docentes, lo cual permite mantener un clima de investigación y búsqueda alrededor de los problemas específicos de investigación".

Ahora bien, de acuerdo con la Política General de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, la investigación tiene los siguientes objetivos:⁴⁹

- Motivar y Generar producción científica desde los campos de conocimiento propio de la universidad para el mejoramiento de la calidad académica (alumnos, profesores, administrativos y egresados) de la institución y como contribución a la solución de problemas sociales.
- Fomentar el trabajo académico e investigativo en las diferentes facultades mediante el abordaje de fenómenos sociales y culturales, desde la reflexión teórica y la exploración empírica del conocimiento.
- Desarrollar la capacidad crítica reflexiva y analítica al interior de la comunidad académica.
- Promover a través de la investigación procesos de concientización para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la defensa del patrimonio cultural y del fortalecimiento del sentido de pertenencia como integrantes activos de una conectividad determinada.
- Promover una cultura académica e investigativa incluyente, en donde la comunidad educativa participe de los diferentes grupos de investigación para la producción intelectual.

Lo anterior acompañado de estrategias que facilitaran alcanzar dichos objetivos, tales como:

- Institucionalización del sistema de investigación, definiendo e implantando una estructura acorde a las necesidades de investigación.
- Identificar, analizar e implementar una metodología, métodos y procedimientos para lograr eficiencia y eficacia en la funciones de investigación y en la ejecución de los proyectos de investigación.
- Identificar, analizar e implementar Técnicas y Herramientas acordes a las necesidades de la investigación en la Universidad.
- Incrementar cualitativa y cuantitativamente el sistema de información de la institución.
- Actualizar permanentemente profesores, directivos, administrativos, estudiantes y egresados en temas asociados a Investigación.
- Revisar la estructura curricular, permitiendo de esta manera hacer del elemento investigativo fundamento en la enseñanza institucional.
- Desarrollar un plan de publicaciones de los resultados de trabajos investigativos realizados en la institución y calificados de verdadero aporte formativo.

Articulado con lo anterior, en el Estatuto General de Investigaciones, el cual surgió ante la necesidad de estimular la actividad de los docentes, los alumnos y los egresados en el desarrollo de la actividad investigativa, formativa y científica, se fijaron las directrices que reglamentan la

⁴⁸ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado ESTANDAR formación investig. admon bogota.

⁴⁹ Folio 207, carpeta 2. Archivo en PDF denominado Condición de calidad 5 Formación_Investigativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

organización y la actividad investigativa de la Institución y en ese sentido plantearon los siguientes objetivos estratégicos:⁵⁰

- Consolidar y actualizar el sistema de investigación y los procedimientos pertinentes.
- Propender por la participación en redes y círculos de investigación.
- Capacitar permanentemente a la comunidad académica.
- Gestionar el plan de publicación y socialización institucional e interinstitucional de los resultados del trabajo investigativo.
- Consolidar y posicionar los grupos de investigación en el sistema de Colciencias.
- Fortalecer la conformación de semilleros en proceso de formación académica.
- Articular los proyectos y productos de investigación con el sector productivo y la agenda pública.

Del mismo documento se extrae que para el adecuado desarrollo de la investigación, se crearán y conformarán grupos de investigación con sus correspondientes funciones, dentro de las que se destacan:

- Crear líneas de investigación concretas en relación con las áreas de interés de cada programa.
- Crear y coordinar semilleros de investigación de diferentes áreas.
- Presentar ante los comités de investigación de las diferentes facultades en cada una de las sedes, los proyectos de investigación que pretendan desarrollar.
- Participar en los diferentes eventos de investigación en representación de la Institución.
- Registrarse en el sistema de investigación de Colciencias.
- Participar en proyectos de investigación con otras instituciones.
- Producir investigación para los diferentes medios de publicación institucional e interinstitucional.
- Consolidar los semilleros de investigación con fundamento en las líneas de investigación de cada programa.

En ese sentido, la investigación tiene un papel preponderante como mecanismo para estructurar y consolidar los planes, programas y proyectos, en busca de conformar comunidades investigativas, científicas y tecnológicas, encargadas de buscar solución a los problemas nacionales a través de programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo y la creación de empresas con sólidos fundamentos técnico-investigativos. Así busca fortalecer la investigación como pilar fundamental de la educación superior, incentivando la creación de líneas de investigación y la conformación de semilleros de investigación.

Establecido el marco normativo al que se circunscribe la actividad investigativa de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se analizará el cumplimiento de tal condición de calidad de conformidad con el material probatorio que reposa en el expediente, aportado y recaudado durante la presente actuación administrativa sancionatoria.

En ese sentido, el par académico en su informe de visita realizada en el mes de junio de 2016, y de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016⁵¹, en relación con la condición de calidad de investigación para el programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá concluyó que, aparte de los archivos fotográficos de las muestras empresariales para el período 2012-2015 y el listado de emprendimiento en desarrollo, la institución de educación superior no presenta otras evidencias de avances en investigación, ni proyectos de investigación, ni presupuestos ni ejecución presupuestal para esta área.

En ese sentido indicó que:

"Al revisar las evidencias en investigación, a parte de los archivos fotográficos de las muestras empresariales para los períodos 2012 a 2015 y el listado de emprendimientos en desarrollo, no presentan otras evidencias de desarrollo de la investigación, ni proyectos de investigación, ni

⁵⁰ Consultado en <https://ideas.edu.co/documentos/>.

⁵¹ Folio 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

presupuestos para investigación, ni ejecución presupuestal, a lo cual el profesor Daniel Hernández expresa que para los años anteriores a 2015 no tiene ni el conocimiento, ni evidencias sobre el desarrollo de investigación".

Aunado a esto, el par académico indicó en el informe mencionado de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, que el mismo docente Daniel Hernández informó que la Institución cuenta con el Grupo de Investigación IDEAS, creado desde el año 2009, en el cual la Rectora de la Institución aparece como Directora del Grupo, que participó en la última convocatoria de grupos de investigación realizada por COLCIENCIAS, por lo que se procedió a revisar el GrupLac y, en los términos del par académico, "(...) se evidenció que este grupo de investigación no cumple con las condiciones requeridas para ser reconocido como grupo de investigación de acuerdo con los resultados de la convocatoria".

Quedó consignado en el mismo informe que la Institución cuenta con un Estatuto General de Investigaciones aprobado por el Consejo Superior según Acuerdo 001 de 2013 en el que se consigna que la estructura de la investigación contará con (I) Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, (II) Dirección de Investigación Regional por Programa y (III) Comité de Investigación por Programa, concluyendo el par académico que "(...) pese a este lineamiento, durante la visita se evidenció que la Institución no tiene contratos de trabajo vigentes en estos cargos y no cuentan con actas que demuestren esta organización que fueron solicitadas al profesor Daniel Hernández, quien manifestó que no se contaba con ellas".

En relación con el Comité de Investigación, se señaló por parte del par académico que "Ante la solicitud de las actas del comité de Investigación al profesor Daniel Hernández se señaló que no cuentan con actas".

Pese a lo informado por el docente Daniel Hernández, la investigada aportó las actas correspondientes a los años 2014 así:⁵²

Año 2014:

- ACTA 12 DICIEMBRE 2014
- ACTA 24 SEPTIEMBRE 2014
- ACTA 25 AGOSTO 2014
- ACTA 25 NOVIEMBRE 2014
- ACTA 30 JULIO 2014
- ACTA JULIO 22 Y 23 2014

Conviene mencionar que, de las actas aportadas, en ninguna de ellas se hace mención del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá. Aunado a ello, no se aportaron las actas correspondientes al año 2013, año en el que empezaría a reunirse el Comité de Investigaciones, teniendo en cuenta que el Estatuto General de Investigaciones (que contempla dicho órgano) entró en vigencia a partir del 31 de enero de 2013.⁵³

Respecto de la contratación de docentes, a través de su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, el par académico señaló que "Para los años 2012 a 2015 la contratación de docentes es por prestación de servicios, no hay docentes contratados con asignación de horas para el desarrollo de la investigación".

Los hechos previamente descritos y observados por el par académico durante la visita realizada con el fin de verificar las condiciones de calidad del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, denotan que la investigada incumplió de manera reiterada y sistemática la

⁵² Folio 207, carpeta 2. Carpeta denominada ACTA COMITE INVESTIGACION.

⁵³ Estatuto General de Investigación. "Artículo 19. VIGENCIA: El presente estatuto entrará a regir a partir del 31 de enero de 2013, previa publicación y divulgación en la página web institucional.". Consultado en <https://ideas.edu.co/documentos/>.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

condición de calidad de formación investigativa durante los años 2012 a 2015, lo que llevó a concluir al par académico que⁵⁴:

"(...) Se procedió con entrevistas, revisiones de archivos, recolección de documentación y análisis de la misma; acciones todas que conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica Institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional adecuada y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de: (...) investigación (...)"

En cuanto a la participación en eventos de investigación, logró evidenciarse la intervención de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en la Jornada Internacional de Derecho de Empresa.⁵⁵

Dicho evento fue realizado durante los días 27 y 29 de septiembre de 2014⁵⁶, sin embargo, no existe evidencia de que en años anteriores o posteriores se hubiesen llevado a cabo más eventos relacionados con la investigación.

No obstante, no se aportó documentación (informes, notas, memorias) que evidenciara los temas desarrollados en dicho evento, por lo que no es posible establecer si se trató de un evento que abordara el tema de la investigación, que propendiera por el cumplimiento de esa condición de calidad.

Ahora bien, en cuanto a la creación de líneas y semilleros de investigación, expuso la investigada en sus alegatos que *"La investigación en la Facultad de Administración y Ciencias Contables se desarrolla bajo los lineamientos institucionales, para lo cual ha establecido líneas de investigación que le permiten direccionar el desarrollo de proyectos en la facultad, con miras en obtener resultados que aporten al fortalecimiento de la investigación en la Facultad"*.

En relación con ello, indicó que la Corporación Universitaria IDEAS ha firmado los siguientes convenios activos y vigentes relacionados con la investigación:

- Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Estudios del Ministerio Público - IPM- de la procuraduría General de la Nación y la Corporación Universitaria IDEAS, cuyo objeto es establecer el marco común para aunar, ampliar y fortalecer esfuerzos, recursos y capacidad institucional con el fin de crear mecanismos de cooperación entre las partes, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, proyectos de carácter pedagógico, investigativo y académico y para beneficio de docentes, estudiantes y funcionarios que en materia de educación se encuentre vigente. El convenio busca desarrollar conjuntamente programas y actividades académicas de formación, intercambio, pasantías, docencia, investigación y extensión, así como apoyar proyectos académicos, publicar textos de productividad académica, promover la movilidad académica institucional en el ámbito nacional e internacional.
- Acuerdo de colaboración cultural y científica entre el Departamento de Derecho y Economía de la actividad productiva de la Universidad de Sapienza de Roma (Italia) y la Corporación Universitaria IDEAS para el desarrollo de la enseñanza y la investigación en el campo del derecho y de la empresa.
- Convenio de cooperación internacional entre la Universidad Particular de Chiclayo (Perú) la y Corporación Universitaria IDEAS para facilitar el intercambio de investigadores, personal docente, y estudiantes; organizar actividades coordinadas de docencia, realizar proyectos de investigación e innovación, realizar conjuntamente publicaciones, y organizar coloquios internacionales.

⁵⁴ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁵⁵ Folio 207, carpeta 2. Carpeta denominada I JORNADA DERECHO DE LA EMPRESA

⁵⁶ Folios 209 a 224, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

- Convenio de cooperación entre la Universidad de Salamanca y la Corporación Universitaria IDEAS para el desarrollo de actividades de cooperación académica, científica y tecnológica entre las dos instituciones para promover la movilidad académica, la internacionalización y el desarrollo de programas y proyectos académicos conjuntos, en áreas de interés común, abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales.

Sin embargo, no aportó evidencia del seguimiento a dichos convenios, informes de actividades o los resultados que evidencien el cumplimiento del objeto de dichos convenios. Tampoco es posible identificar si la suscripción de esos convenios corresponde a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, marco temporal al que se circunscribe el cargo formulado.

Lo descrito no satisface la materialización de los objetivos propuestos para la investigación como condición de calidad del programa académico de Administración de Empresas, trazados en las políticas institucionales, circunstancia que se ve reflejada en el informe del par académico de radicado 2016-ER-120479 del 6 de julio de 2016, al consignar que "Al revisar las evidencias en investigación, a parte de los archivos fotográficos de las muestras empresariales para los períodos 2012 a 2015 y el listado de emprendimientos en desarrollo, no presentan otras evidencias de desarrollo de la investigación, ni proyectos de investigación, ni presupuestos para investigación, ni ejecución presupuestal, a lo cual el profesor Daniel Hernández expresa que para los años anteriores a 2015 no tiene ni el conocimiento, ni evidencias sobre el desarrollo de investigación".

La investigada no logró demostrar que, en el programa académico en cuestión, los egresados estuvieran involucrados en el proceso de formación investigativa como está establecido en sus documentos institucionales. Tampoco que se hubiesen desarrollado actividades encaminadas a reforzar la formación de docentes y estudiantes en los métodos y técnicas investigativas, a través de seminarios, talleres, cursos, diplomados, entre otros.

No se evidenció la consolidación de grupos de investigación para el programa de Administración de Empresas, ni la implementación de actividades curriculares y extracurriculares tales como seminarios, encuentros regionales, locales, nacionales e internacionales, talleres, foros, conversatorios y salidas de campo coordinadas por los integrantes del Comité de investigaciones, pese a tener dentro de sus documentos institucionales que se realizan eventos como salidas ecológicas, día jurídico, día del líder, día internacional, día de las comunicaciones, día de la creatividad, club de inglés, olimpiada informática, muestra empresarial.⁵⁷

⁵⁷ (...) a nivel institucional actualmente se realizan las siguientes actividades:

- **Salidas ecológicas**, en las que se aplican las técnicas de observación sobre descripción de entornos, la recolección de información de fuentes primarias y secundarias para el desarrollo de un informe de la salida con la técnica del diario de campo.
- **Día Jurídico**, De gran importancia en la Corporación y especialmente para el programa de Derecho pero en el que pueden participar todas las carreras incluyendo la de Administración de Empresas, pues en este día se realizan múltiples actividades, entre otras, el ensayo jurídico, para el Premio Ruel Valencia Cossio, el cual se empieza a preparar con un mes de antelación.
- **Día del líder**, a la cual se le dedica especial atención, ya que es uno de los puntos fuerte de la Misión Institucional de la Corporación.
- **Día Internacional**, que es un evento importante para investigar y analizar el caso del Comercio Internacional, al cual también se integra el apoyo de la segunda lengua.
- **Día de las Comunicaciones**, que es entendido como un aspecto técnico, tecnológico y científico, donde por supuesto están muy vinculados: el Inglés, el Desarrollo Empresarial, la Administración de sistemas, temas que recogen, como puede verse, la sigla IDEAS, es decir el nombre de la Corporación. Además, en este Día se contempla también todo lo de Telemática, Informática y Telecomunicaciones.
- **Día de la creatividad**, que es un evento de gran importancia para el diseño y la investigación.
- **Club de Inglés**, que es una actividad que tiene una duración de 3 días y busca la integración de toda la comunidad educativa en general, teniendo en cuenta que en esta actividad se desarrollan competencias en el área de las comunicaciones, la creatividad, la lúdica y la artística; a través de talleres, foros, seminarios, integraciones recreo-deportivas, además de contribuir también al fortalecimiento de uno de los factores más importantes especificados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que es el perfil de los egresados y la importancia institucional. Teniendo en cuenta que cada asignatura debe integrar su currículo a la actividad, este proceso se da en el fortalecimiento del idioma y la investigación acerca del entorno de los países anglo.
- **Olimpiada informática**, teniendo en cuenta que los alumnos fortalecen sus competencias informáticas a través del caso gerencial, que es un proyecto informático práctico, de investigación aplicada al entorno empresarial, esta actividad la realizan todos los miembros de la empresa y se realiza todos los semestres.
- **Muestra Empresarial**, que tiene por objeto fomentar y dar a conocer el estudio, la búsqueda y solución de aplicaciones, así como nuevas orientaciones técnicas, tecnológicas, científicas, sociales, económicas, formativas y educativas, para contribuir al progreso de la comunidad y la ciencia. Por todos los factores que los acompañan, este es el examen final de cada semestre y de todas las materias que cada alumno esté cursando, de cualquier carrera, de todas las carreras y en cualquier ciudad, teniendo en cuenta que esta actividad tiene un valor del 20% de la nota definitiva del correspondiente período académico.
- Por último, y no menos importante, se encuentra la **Formación integral**, evento en el que se involucra la parte humanística, social, académica e investigativa de la Institución.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Finalmente, a pesar de tener consagrado en sus documentos institucionales la creación de grupos, líneas y semilleros de investigación, no se aportó prueba que diera cuenta de manera suficiente de la existencia de estos para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, por ende, tampoco del nombramiento de un director de grupo y/o investigador principal, investigadores auxiliares o coinvestigadores.

Se podría afirmar que, la institución de educación superior no contaba con grupos de investigación para el programa de Administración de Empresas, lo que de suyo trae el incumplimiento correlativo de las demás normas tanto legales como institucionales que regulan este aspecto.

Así entonces, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no alcanzó los objetivos estratégicos del proceso de investigación, ni se garantizó al programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá el cumplimiento de la condición de calidad de formación investigativa, en tanto no se evidenciaron suficientes actividades de investigación, no hay grupos de investigación reconocidos, consolidados y posicionados en Colciencias, no se demostró la asignación de recursos financieros, físicos, tecnológicos y logísticos para el fortalecimiento de la actividad investigativa y la capacitación permanente de la comunidad académica. No se llevó a la práctica la organización académico-administrativa para la formación y funcionamiento de los grupos y semilleros de investigación para la generación de productos de investigación para el programa de Administración de Empresas en Bogotá.

Conclusión que coincide con la del par académico en su informe de radicado 2016-ER-120479 del 6 de julio de 2016, al afirmar que "(...) Se procedió con entrevistas, revisiones de archivos, recolección de documentación y análisis de la misma; acciones todas que conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica Institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional adecuada y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de: (...) investigación (...)".

Las anteriores consideraciones llevan a concluir que, si bien la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó la condición de calidad de investigación para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá al momento de solicitar y otorgar el registro calificado, lo cierto es que no mantuvo esa condición de calidad durante los años 2012 a 2015 para dicho programa, incumpliendo de manera reiterada y sistemática la condición de calidad de formación investigativa en el período mencionado, como quiera que no conformó líneas, grupos y semilleros de investigación, no evidencio proyectos o trabajos de investigación ni sus resultados, publicaciones producto de la actividad investigativa, tampoco acreditó las inversiones para financiar los proyectos de investigación, lo que indudablemente genera una afectación a las condiciones de calidad y, en consecuencia, en la formación de sus educandos.

3. Tercer cargo:

Respecto al tercer cargo, este se formuló a la Corporación Universitaria de Colombia por cuanto de manera permanente y sucesiva durante los años 2013, 2014 y 2015 desarrolló el programa de Administración de Empresas, incumpliendo presuntamente la condición de calidad concerniente a la proyección social.

Se pronunció la investigada en sus alegatos haciendo un recuento de las estrategias tendientes a cumplir con la condición de calidad que en este cargo se cuestiona. En ese sentido, menciona como estrategias las siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

- Programa de inducción a la formación universitaria, que se define como "(...) una orientación formativa, de ingreso y selección de una vocación profesional para aquellos estudiantes que han egresado de la educación media y requieren prepararse y afianzar su elección profesional, y para quienes no tienen una decisión muy clara en torno a la elección de su carrera o incluso necesitan orientación y reubicación de la misma (...)".
- Programa de prácticas laborales, que "(...) se concreta mediante la creación de ideas de emprendimiento que son llevadas hasta la estructuración de empresa (...) se han venido acompañando y orientando la construcción de múltiples propuestas de empresa de las cuales se han obtenido, entre otras, SENTIDOS SEX SHOP, REYGI, KULTUCOARTE LTDA, COCKTAIL GOURMET, EL ARCA DE LA SALUD, VIKINGOS, ECO IDEAS, SPA SALUD Y VIDA, AVICOLA SAN LORENZO, CORPORACION INTEGRAL NACIONAL, PANDORA SAS, POSTRES DEL LLANO, MI TIERRA ESTUDIO FOTOGRAFICO, ECOBAG, más de 50 iniciativas anuales que se presentan en el marco de la muestra empresarial."
- Formación continuada. "Los programas, talleres y demás actividades que desarrolla la coordinación de la oficina de proyección social son de naturaleza educativa, formativa, recreativa, de convivencia y proyección, y tienen carácter extracurricular, formal y no formal."
- Líderes IDEISTAS, que "(...) permite el desarrollo de espacios para la formación integral, el compromiso y el liderazgo de los jóvenes de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los grupos están conformados por estudiantes de diferentes carreras que se reúnen periódicamente para compartir experiencias y necesidades en los campos de práctica y en su vida laboral (...)".

Pese a haber precisado las actividades y estrategias que constituyen la política de proyección social para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, al igual que en cargo anterior, se limitó a mencionarlas sin aportar las evidencias que demuestren el efectivo cumplimiento de dicha condición de calidad, por lo que no es posible verificar los argumentos expuestos en su escrito y, por consiguiente, se tendrán como pruebas las recaudadas durante la actuación administrativa.

Para el cargo formulado, el análisis probatorio de la conducta endilgada a la investigada se realizará con base en lo dispuesto en el Decreto 2566 de 2003 y en los documentos institucionales que constituyen el marco de referencia para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

Así mismo se tendrá en cuenta el informe del par académico de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, emitido con ocasión de la visita realizada en el marco de la presente investigación administrativa y cuyo objetivo fue "Realizar la verificación del desarrollo de las condiciones de calidad del programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas en la ciudad de Bogotá, para los años de 2012 a 2015, en el marco de las investigaciones administrativas sancionatorias aperturadas mediante Resolución 2658 del 12 de febrero de 2016".

Todo ello, tendiente a demostrar la reiterada y sistemática vulneración de las condiciones de calidad por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, respecto del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá.

En relación con la condición de calidad de proyección social, el Decreto 2566 de 2003 en su artículo 7 dispuso:

"ARTÍCULO 7. Proyección social. El programa deberá contemplar estrategias que contribuyan a la formación y desarrollo en el estudiante de un compromiso social.

Para esto debe hacer explícitos los proyectos y mecanismos que favorezcan la interacción con su entorno".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

En concordancia con ello, el Documento Maestro indica que "(...) *La proyección social es entendida como la extensión del quehacer de la universidad a la comunidad en general. Tiene como misión integrar la investigación y la docencia promoviendo el acercamiento de la institución con todos los estamentos a los cuales se encuentra dirigida y orientada. Para ello, desarrolla competencias en los estudiantes que los hacen sensibles a los problemas del medio en general y del sector en que actúan, permitiéndoles realizar una labor de interacción responsable, creadora, oportuna y crítica, apoyados en sus docentes y demás recursos institucionales (...)*".

El mismo documento dispone que "*Para cumplir con este estándar se realizaran convenios con entidades, asociaciones, agremiaciones e instituciones en proyectos y programas de capacitación, asesoría de asistencia técnica, consultoras, actividades artísticas y culturales y servicios de laboratorio y muchos otros que permitan y faciliten la proyección social de la Institución y fortalezcan la pertinencia de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS (...) se están realizando convenios entre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y diferentes entidades como ONG, microempresarios, entidades gubernamentales y gremiales para brindar asesoría de tipo técnico, de procesos, se diseñaran planes y programas de capacitación en el área de Administración Empresas (...)*"⁵⁸

Así mismo, el Proyecto Educativo Institucional⁵⁹ destaca el valor fundamental que la proyección social tiene para el desarrollo institucional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, orientando sus políticas a establecer un puente con la comunidad, con el fin de poner al servicio de la sociedad el potencial intelectual, profesional, tecnológico y humano de que dispone, para formar, combinar y desarrollar procesos académicos e investigativos que coadyuven al cumplimiento de la función social propia de su filosofía humanista.

Es por lo anterior que uno de los pilares principales sobre los que se erige la proyección social de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS es su relación con el sector productivo, para lo cual desarrolla en los estudiantes competencias estrechamente relacionadas con dicho sector, centrándolas en problemas específicos como la productividad, la calidad en la producción, la eficiencia en la utilización de los recursos y de la tecnología optimizando la producción de bienes y servicios en sistemas interactivos ser humano – maquinas - información - ambiente.

Así mismo, promueve el desarrollo empresarial como perfil caracterizador de sus estudiantes y egresados, con lo que ha construido una consolidada relación con el sector empresarial que se materializa, entre otras, en la firma de convenios con empresas, gremios y asociaciones de empresarios que tienen por objeto el mutuo apoyo en la generación de emprendimiento, competencias empresariales y vinculación laboral; asimismo, estos convenios fortalecen las unidades productivas de la región ofreciendo atención diferencial a la población vulnerable, con la promoción y realización de ferias y otros eventos que cumplan y divulguen los fines académicos.

Teniendo en cuenta la relevancia que tiene la suscripción de convenios para la materialización de la relación con el sector externo o productivo, resulta importante hacer mención de lo consignado por el par académico en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016⁶⁰, pues de acuerdo con lo informado por "(...) *la Dra Pedraza sobre convenios o vínculos con el sector a lo cual respondió que la Institución no cuenta con este tipo de convenios debido a que el compromiso de los estudiantes es con el desarrollo de sus proyectos de emprendimiento, y por lo tanto no se requiere de este tipo de relación con el sector externo*".

Es claro entonces que al no existir correspondencia entre lo estipulado en sus normas institucionales y la realidad, en lo que se refiere a los medios por los cuales se materializa la relación con el sector externo de los estudiantes del programa de Administración de Empresas sede Bogotá,

⁵⁸Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado ESTANDAR No 6 PROYECTO SOCIAL.bogota admon.

⁵⁹ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado PEI IV.

⁶⁰ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

en particular la suscripción de convenios como medio principal de proyección social, tal condición de calidad se ve afectada.

De otra parte, ha establecido un conjunto de estrategias a partir de las cuales se fomenta el compromiso social, como individuos y como colectividad, de manera integrada a su forma de vida y a su quehacer profesional.⁶¹

- Estrategia 1. Compromiso social de desarrollo de cursos regulares del programa
- Estrategia 2. Servicio social a comunidades.
- Estrategia 3. Acompañamiento al desarrollo social de localidades, municipios y provincias
- Estrategia 4. Trabajos de grado y proyectos de investigación con impacto social.

Así entonces, la proyección social es un área que involucra a docentes, investigadores, egresados y estudiantes, quienes canalizan sus esfuerzos en la solución de problemas locales, regionales y nacionales, en defensa del interés público y a la promoción del desarrollo cultural, social y económico del país, dentro de los siguientes lineamientos de acuerdo con los documentos institucionales:

- La contribución en la formación de una cultura de paz y de la convivencia ciudadana.
- El estudio y análisis de las necesidades de desarrollo del país y de las comunidades regionales y locales, con miras a producir soluciones efectivas a los problemas de la administración pública y privada.
- El fomento y desarrollo de la relación universidad-empresa-comunidad.
- La generación de vínculos e intercambios con instituciones de carácter públicas y privadas.
- El diseño, la proyección e implementación de programas con repercusión nacional, departamental, regional y local.

Visto lo anterior, esta condición de calidad se constituye como una parte sustantiva del trabajo académico, orientada a la formación y desarrollo de un compromiso por parte del estudiante y en general de la comunidad educativa, con su entorno social, en aras de formar vínculos con sectores relacionados con las áreas de su formación, para intercambiar saberes entre la academia y la sociedad, tendientes a solucionar de manera integral las necesidades que se presenten en el ejercicio de la profesión.

Sentadas las bases normativas sobre las cuales se erige esta condición de calidad y que fueron incorporadas por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en sus documentos institucionales, este Despacho entrará a determinar el cumplimiento de tales mandatos y, por ende, si dicha condición de calidad, una vez otorgado el registro calificado, se mantuvo para el desarrollo del programa de Administración de Empresas sede Bogotá, con fundamento en las pruebas legal y oportunamente recaudadas.

Se reitera entonces que en primer lugar, se tiene el informe del par académico que acompañó la visita llevada a cabo en las instalaciones de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS durante los días 1, 2 y 3 de junio de 2016, con radicado es 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, en el que expresamente se indicó, en relación con la proyección social:⁶²

"Se preguntó a la Dra Pedraza sobre convenios o vínculos con el sector a lo cual respondió que la institución no cuenta con este tipo de convenios debido a que el compromiso de los estudiante es con el desarrollo de sus proyectos de emprendimiento, y por tanto no se requiere de este tipo de relación con sector externo".

Ahora bien, durante la visita administrativa realizada los días 3, 4 y 5 de agosto de 2016, la investigada aportó como prueba el siguiente convenio:

⁶¹ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado PEI IV.

⁶² Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

1. Convenio No. 004 de 2009, suscrito con el Fondo Local de Usme. **Objeto:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales para apoyar iniciativas productivas en el marco de los proyectos (...) orientadas a la cualificación y respaldo concreto de propuestas presentadas por distintos sectores y grupos sociales vulnerables. **Término:** Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del convenio (1° de septiembre de 2009). Informe final de fecha 11 de agosto de 2010.

Nótese que la suscripción y ejecución del convenio mencionado, no solo no acaeció dentro del término de la investigación administrativa, sino que además tampoco se presentaron evidencias de seguimiento y resultados de los mismos, por lo que no es posible tenerlos como prueba del cumplimiento de la proyección social.

De otro lado, no se acreditó por parte de la investigada, la existencia de convenios o contratos suscritos con con empresas, gremios y asociaciones de empresarios que coadyuven a la generación de emprendimiento, competencias empresariales y a la vinculación laboral para los estudiantes y egresados del programa de Administración de Empresas.

Tampoco se allegó prueba que diera cuenta del desarrollo de actividades que impulsaran la interrelación entre los estudiantes y egresados del mencionado programa y empresarios relacionados con dicha área, tales como muestras empresariales, ruedas de negocios y participación en la divulgación de proyectos de desarrollo empresarial en la redes de investigación a nivel regional y nacional.

Así entonces, la investigada, a pesar de haber tenido la oportunidad para ello, no aportó prueba que permita inferir que al interior del Programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, se hayan implementado iniciativas, planes, proyectos, actividades o estrategias dirigidas a la formación y desarrollo institucional, tendientes a fortalecer la relación con su entorno social o la realización de proyectos a los cuales se hubiesen vinculado no solo los estudiantes sino a los docentes y a los egresados y, en general, a la comunidad educativa y mucho menos se mostraron resultados de la incidencia constructiva que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS hubiese tenido frente a la sociedad.

Por lo que, tal y como concluyó el par académico en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016 ⁶³, después de haber analizado la información recaudada, se evidenciaron *"situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica Institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional adecuada y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de: (...) relación con el sector externo (...)"*.

En ese orden de ideas, es dable concluir que, si bien la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó la condición de calidad de proyección social para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá al momento de solicitar y otorgar el registro calificado, lo cierto es que no mantuvo esa condición de calidad durante los años 2012 a 2015 para dicho programa, incumpliendo de manera reiterada y sistemática la condición de calidad de proyección social en el período mencionado, toda vez que las estrategias y proyectos dirigidos a la formación de sus estudiantes con conciencia social no fueron efectivamente implementados, impidiendo evidenciar los resultados que de esta condición se espera.

4. Cuarto cargo

En relación con el tercer cargo, la conducta reprochada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sede Bogotá, se originó por cuanto de manera permanente y sucesiva durante los años

⁶³ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

2012, 2013, 2014 y 2015, al parecer, desarrolló el programa de Administración de Empresas, sin contar con una estructura organizacional académico-administrativa.

Sea lo primero señalar que respecto al cargo formulado, esgrimió la investigada en sus alegatos que (I) **La Institución** sí contó y cuenta con la estructura académico - administrativa que está contemplada en los Estatutos Generales vigentes, los cuales fueron adoptados el 16 de diciembre de 1993 y son de público conocimiento, incluso por parte del Ministerio de Educación Nacional, y se encuentran publicados en la página web institucional, (II) Las instancias que conforman la estructura académico – administrativa de **la Institución**, cuentan con sus respectivas funciones de acuerdo a lo contemplado en los Estatutos Generales vigentes, (III) No puede exigírsele a **la Institución** que cuente con una estructura académico – administrativa que no está contemplada en sus Estatutos Generales vigentes, (IV) No se aporta prueba, ni siquiera sumaria, que evidencie que el Programa hubiera sido desatendido por las instancias que conforman la estructura académico – administrativa de **la Institución** y (V) No se aporta prueba, ni siquiera sumaria, que evidencie que la estructura académico – administrativa de **la Institución** hubiera desatendido el manejo de las notas de los estudiantes del Programa o el desarrollo de los planes de estudios.

Al respecto hay que advertir que por un lado se tienen las condiciones carácter institucional que se evalúan al momento de otorgar la personería jurídica, dentro de las que se encuentra, conforme el artículo 100 de la Ley 30 de 1992, los estatutos de la Institución que deben contener, entre otras, la descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración de **la Institución**. De otra parte, están las condiciones de calidad de los programas académicos que se verifican para otorgar el registro calificado que, para el caso que nos ocupa, serán las contenidas en el Decreto 2566 de 2003, como quedó explicado en párrafos anteriores.

En este caso, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en su escrito de alegatos hace referencia a la estructura organizacional académico-administrativa de **la Institución**, es decir, las contenidas en sus estatutos, condición que aquí no se cuestiona, pues no está en discusión el cumplimiento de las condiciones institucionales, como quiera que la investigación, en general, está orientada específicamente a las condiciones de calidad del **programa académico** de Administración de Empresas en la sede de Bogotá y en particular el cargo formulado apunta a la condición de calidad de **estructura organizacional académico-administrativa de dicho programa**.

En ese sentido, el artículo 12 del Decreto 2566 de 2003, se refiere específicamente a la condición de calidad de la estructura académico-administrativa de los programas académicos, precisando que "**El programa** estará adscrito a una unidad académico-administrativa (Facultad, Escuela, Departamento, Centro, Instituto, etc.) que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional".

Así las cosas, no pueden ser de recibo los argumentos expuestos por la investigada en sus alegatos de conclusión, al tratarse de condiciones de calidad del programa y no institucionales.

Aclarado lo anterior, debe indicarse que constitucional y legalmente se reconoce a las instituciones de educación superior su autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de ese nivel formativo tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.⁶⁴

⁶⁴ Ley 30 de 1992. Artículo 28 y 29.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Sin embargo, dicha autonomía universitaria no puede entenderse como una potestad de organizar o no sus labores formativas y académicas, o de designar o no sus autoridades administrativas y académicas, o de darse o no sus propias normas internas, pues ello significaría que la institución de educación superior operaría de manera desestructurada y sin tener claridad de sus funciones, autoridades, objetivos, circunstancia que de suyo implicaría una afectación a las condiciones de calidad en las que se presta el servicio público de educación superior.

Es decir que la autonomía universitaria trae implícito el deber de las instituciones de educación superior de organizarse y de adoptar, a través de sus documentos institucionales, una estructura institucional, académica y administrativa clara y definida; la libertad que caracteriza esa autonomía radica en ajustar esa organización interna a sus necesidades, a su campo de acción y a su misión social y su función institucional.

Por tal razón, el legislador estableció como una de las condiciones de calidad de los programas académicos, la estructura académico-administrativa, con el fin de que las instituciones de educación superior y, por ende, cada una de sus facultades y programas académicos, cuenten con una estructura orgánica clara y organizada que permita desarrollar y ejecutar las metas y los objetivos fijados de acuerdo con sus labores académicas, los planes de estudio diseñados para cada programa académico y la veracidad de la información académica que reposa en las diferentes dependencias; todo ello en procura de cumplir los objetivos propuestos en relación con la prestación del servicio de educación superior en condiciones de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.⁶⁵

En concordancia con ello, el artículo 12 del Decreto 2566 de 2003, dispuso que:

"ARTICULO 12. Estructura académico-administrativa. El programa estará adscrito a una unidad académico-administrativa (Facultad, Escuela, Departamento, Centro, Instituto, etc.) que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional, y que cuente al menos con:

1. Estructuras organizativas, sistemas confiables de información y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los currículos, las experiencias investigativas y los diferentes servicios y recursos.

2. Apoyo de otras unidades académicas, investigativas, administrativas y de bienestar de la institución.

(...)"

Del material probatorio aportado por la investigada durante la investigación, se observó que se fijaron los siguientes propósitos para la estructura organizacional del programa de Administración de Empresas:⁶⁶

- Visualización global de la forma como está organizada la Institución
- Definición de niveles jerárquicos
- División de funciones y responsabilidades
- Definición de líneas de autoridad, coordinación y asesora
- Definición de los canales y procesos de comunicación formal
- Definición de la departamentalización, de acuerdo a funciones específicas
- Definición de las relaciones e interacciones entre las diferentes dependencias

⁶⁵ Ley 30 de 1992, artículo 6°.

⁶⁶ Folio 207, carpeta 2. Archivo denominado ESTANDAR No 12 ESTRUCTURA ACADEMICO.ADMON BOGOTA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Así mismo, diseñó la siguiente estructura académica para el mencionado programa:⁶⁷

ESTRUCTURA ORGANICA DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

- Planta de personal asignado al programa, docente y administrativa
- Decano
- Secretaria Académica
- Secretaria de Facultad
- Docentes

Ahora bien, frente al cargo formulado, se hace necesario prestar atención a lo consignado por el Par académico en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, en cuanto al programa de Administración de Empresas:⁶⁸

"La estructura académico-administrativa para el programa, según el organigrama, la conforma el Vicerrector Académico Nacional y Decano de Administración de Empresas Bogotá, cargos en los cuales no había nombramientos vigentes al momento de la visita".

De otra parte, lo informado por la investigada en las visitas administrativas, en cuanto a la estructura organizacional del programa de Administración de Empresas, no corresponde con lo plasmado en sus documentos institucionales:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CONTADURÍA PÚBLICA	
Documento Maestro	Información visita administrativa
<ul style="list-style-type: none"> - Planta de personal asignado al programa, docente y administrativa - Decano - Secretaria Académica - Secretaria de Facultad - Docentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Vicerrector Académico Nacional - Decano de Administración de Empresas Bogotá

Lo anterior, evidencia el aparente desconocimiento de la investigada respecto a la organización académico administrativa del programa, además de la presunta desorganización y desarticulación de las diferentes dependencias que deberían regular el curso del mismo.

Sumado a esto, no hay prueba de la designación de los titulares de los cargos en la secretaria académica y de facultad, como tampoco asignación de funciones, afirmación que encuentra sustento en el mismo informe del Par Académico, de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, en el que se indicó que *"(...) la Institución no tiene contratación vigente para muchos de los cargos que aparecen en el Organigrama como es el caso de Vicerrectorías y los contratos de personal de apoyo a las diferentes áreas administrativas y financieras se realiza por período académico por lo que al momento de la visita muchos de estos contratos habían expirado (...)".*⁶⁹

Al respecto, durante la visita realizada en el mes de junio de 2016, argumentó la investigada que la ausencia de personal en los cargos establecidos en el organigrama se debe *"(...) a la crisis financiera que atraviesa la Institución por los hechos que la han afectado en los últimos períodos".*⁷⁰

Conviene aclarar que las dificultades que puedan estar presentándose al interior de la Institución de Educación Superior no es óbice para que se dejen de cumplir y garantizar las condiciones de calidad del programa académico, pues estos deben estar previstos y en ese sentido se deben ejecutar los correspondientes planes de contingencia tendientes a superar las tales dificultades y

⁶⁷ Folio 207, carpeta 2. Archivo denominado ESTANDAR No 12 ESTRUCTURA ACADEMICO.ADMON BOGOTA.

⁶⁸ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁶⁹ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁷⁰ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

así dar continuidad a la prestación del servicio público de educación superior con la plena observancia de las condiciones de calidad y en cumplimiento de los objetivos de la educación superior contenidos en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.

Así, si bien la Institución de Educación Superior, estaba presentando dificultades financieras, lo cierto es que estaba en la obligación de adelantar las acciones que estimara procedentes, en aras de cumplir, para este caso, la condición de calidad relacionada con la estructura académico administrativa del programa de Administración de Empresas y por supuesto los lineamientos estipulados en las políticas internas institucionales sobre las cuales, se reitera, se otorgó el registro calificado para dicho programa.

Ahora bien, pese a lo alegado por parte de la investigada, el par académico concluyó en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, que todas las acciones "(...) conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional integral y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de calidad de: (...) estructura administrativa y académica (...)".⁷¹

Así las cosas, puede afirmarse que, si bien la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó la condición de calidad relacionada con la estructura organizacional académico-administrativa para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá al momento de solicitar y otorgar el registro calificado, lo cierto es que no mantuvo esa condición de calidad durante los años 2012 a 2015 para dicho programa, fijando funciones y cargos claramente determinados que le permitiera funcionar de manera organizada, dificultando que se alcancen los objetivos de la educación superior plasmados en la norma y en el mismo Documento Maestro, poniendo en riesgo la calidad en la prestación de dicho servicio y la adecuada formación de sus estudiantes.

5. Quinto cargo.

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en la sede principal de Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, presuntamente no aplicó su modelo de autoevaluación para el programa de Administración de Empresas.

Alegó la institución que "(...) cuenta con el modelo de autoevaluación, conforme a lo informado en las solicitudes de registro calificado presentadas en el Ministerio de Educación Nacional", sin embargo, no allegó prueba alguna que sustentara su afirmación, e indicó que "Una vez sean recopilados los documentos que soporten el desarrollo de la política y estrategia de seguimiento a egresados del Programa, se harán llegar de forma inmediata con destino al expediente de la Investigación.", documentos que a la fecha no han sido allegados por parte de la investigada.

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene señalar que este Despacho tiene claro que con la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en su momento y conforme con la norma vigente y aplicable, debió aportar los documentos y las evidencias tendientes a demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa.

Sin embargo, el hecho de que para el otorgamiento del registro calificado se aportaran documentos que, en principio, demostraran tales condiciones de calidad, no se traduce en que esas condiciones de calidad deban dejar de cumplirse, pues el desarrollo de los programas académicos se realiza de manera continua, mientras el registro calificado se encuentre vigente y hasta la culminación del

⁷¹ Folios 87 a 91, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

proceso académico de la última cohorte que ingrese durante la vigencia del mismo, es decir, hasta el otorgamiento del título profesional.

Consecuentemente, las condiciones de calidad con las cuales se otorga el mencionado registro, deben mantenerse durante su vigencia e igualmente hasta que la última cohorte finalice el programa académico, lo que se materializa, se reitera, con el otorgamiento del título profesional, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992,

Así las cosas, las condiciones de calidad para un programa académico no deben dejar de cumplirse y garantizarse una vez se otorgue el registro calificado, pues de ser así las condiciones de calidad se constituirían como meros requisitos formales y no como herramientas para garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior por parte de las instituciones de ese nivel formativo y la adecuada formación de sus educandos.

En ese orden de ideas, no es de recibo el argumento esgrimido por la Institución en sus alegatos, de remitirse a las pruebas aportadas con la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, pues estas no dan por superadas las falencias relacionadas con las condiciones de calidad de aplicación de contenidos curriculares, formación investigativa, proyección social, estructura organizacional académico administrativa, autoevaluación y seguimiento a egresados de dicho programa.

Dicho esto y descendiendo al cargo formulado, sea lo primero indicar que desde la Ley 30 de 1992, se concibe la autoevaluación institucional como una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior, que hace parte de las condiciones de calidad y que se materializa en procesos de acreditación institucional o de programas académicos.

Así mismo, el Decreto 2566 de 2003, desarrolla tal principio particularmente para los programas académicos que ofrecen y desarrollan las instituciones de educación superior, en los siguientes términos:

"ARTICULO 13. Autoevaluación.- De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 30 de 1992, el programa deberá establecer las formas mediante las cuales realizará su autoevaluación permanente y revisión periódica de su currículo y de los demás aspectos que estime convenientes para su mejoramiento y actualización."

El proceso de autoevaluación debe adelantarse entonces, al interior de cada una de las instituciones de educación superior y para cada programa académico, de manera permanente, con la amplia participación de la comunidad educativa, con el fin de revisar y valorar el desarrollo del programa, el cumplimiento de las condiciones de calidad para los programas académicos que ofrece, en aras de la consecución de la prestación del servicio de educación superior en condiciones que garanticen la calidad del mismo y la adecuada formación de sus educandos conforme con los objetivos fijados por el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.

Atendiendo al papel preponderante que desempeña el proceso de autoevaluación tanto institucional como de los programas académicos, la institución de educación superior, dentro de sus normas internas, debe contemplar los medios que le permitan identificar sus fortalezas y debilidades y las acciones y planes que implementará con miras a su mejoramiento y que le faciliten adaptarse a los cambios propios del servicio que prestan.

Para el caso de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, desde el Proyecto Educativo Institucional, se promueve la cultura de la autoevaluación de los procesos académicos y administrativos y se concibe como "(...) un proceso de evaluación, mejoramiento continuo y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

autorregulación en permanente construcción, dinámico y flexible, que se adapta a las particularidades de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Institución".⁷²

Concreta el proceso de autoevaluación en cada uno de los programas académicos, a través de las siguientes fases:⁷³

Alistamiento

- Fundamentación teórica
- Formación y capacitación
- Inducción y socialización de políticas y estrategias del proceso
- Autoestudio prospectivo
- Conocimiento crítico de otras experiencias
- Diseño de instrumentos

Condiciones iniciales

En esta etapa el Grupo de Autoevaluación centra su atención en la recopilación y valoración de la documentación que certifique y sustente la información institucional y del programa para cumplir con las condiciones requeridas.

Autoevaluación

- Revisión y ajuste de la guía
- Definición de factores, características, variables e indicadores
- Adaptación para cada uno de los programas
- Ponderación
- Matrices e instrumentos
- Toma de información
- Análisis y procesamiento de información
- Informe descriptivo del desarrollo académico y la evaluación diagnóstica.
- Aproximación valorativa
- Presentación de resultados a las dependencias implicadas y a la comunidad académica

Planes de mejoramiento

El comité de autoevaluación elabora un informe a partir de las debilidades y fortalezas identificadas por el par académico colaborativo, formulando propuestas de solución. Las propuestas de solución se inscriben en un plan de mejoramiento continuo que especifique la implantación y priorización de objetivos, la unidad responsable, los resultados esperados y los mecanismos de seguimiento.

Informe final

Cumplidas las fases y subfases de alistamiento, autoevaluación y mejoramiento continuo, se procederá a la elaboración del informe final de la autoevaluación y determinación de los procesos de autorregulación.

Por su parte, el Documento Maestro contempla el requisito de calidad de la autoevaluación para la el programa de Administración de Empresas como "*(...) una herramienta de gestión que permite establecer indicadores de calidad y conocer que tan lejos estamos de donde queremos y podemos llegar, revisar su practicas pedagógicas y establecer procesos de mejoramiento continuo (...) está encaminado a garantizar el mejoramiento continuo de la calidad académica, mantener su competitividad y rendir cuentas ante la sociedad y ante el estado, sobre el servicio público que allí se presta.*"⁷⁴

De acuerdo con la información recopilada y aportada por la investigada durante la presente actuación administrativa, pudo establecerse que otro de los mecanismos con los que cuenta la

⁷² Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado PEI VI.

⁷³ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado PEI VI.

⁷⁴ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado ESTANDAR No13 AUTOEVALUACION.BOGOTA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Institución para materializar su proceso de autoevaluación para los programas académicos, es el Comité de Apoyo Curricular, el cual tiene como objetivo asesorar a la Facultad en el análisis, evaluación y proyección permanentes del programa, con el fin de establecer planes de mejoramiento continuo, que generen un desarrollo académico de alta calidad.⁷⁵

Dentro de sus funciones de encuentra (I) evaluar la estructuración del programa y proponer los ajustes correspondientes, (II) evaluar y recomendar acciones específicas para el mejoramiento de la actividad pedagógica en el programa, (III) evaluar y recomendar acciones específicas para el desarrollo de la actividad de investigación que debe apoyar el programa y (IV) apoyar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación del programa.

Además de lo anterior, en torno al proceso de autoevaluación se adelantan en forma sistémica y funcional la recolección de información, calificación y análisis de cada uno de las características de acuerdo al grado de cumplimiento; así mismo, de acuerdo con los resultados obtenidos, se establece para cada uno de las condiciones, factores y sus características el plan de mejoramiento para su desarrollo, seguimiento y evaluación.⁷⁶

No obstante lo anterior, el par académico que acompañó la visita administrativa realizada en el mes de junio de 2016 en las instalaciones de la Corporación en la sede de Bogotá, consignó las siguientes observaciones en relación con esta condición de calidad:⁷⁷

"Se nos entregó una caja con aproximadamente 12 tomos de información. Al revisar la información se evidenció que prácticamente todos los tomos contenían encuestas aplicadas a estudiantes de todos los programas que oferta la institución y evaluación de los docentes mediante formatos diligenciados por los directores de programa (...)"

Pese a ello señaló el par académico en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, que:

"No se encontró ninguna otra evidencia relacionada con este proceso. Tampoco se evidenció que se hubieran tabulado las respuestas obtenidas de las evaluaciones aplicadas, no se encontró informe de autoevaluación, ni plan de mejoramiento para el programa de Administración de Empresas. Adicionalmente se solicitaron las actas relacionadas con el desarrollo del proceso de autoevaluación del programa para los años que cubre el registro calificado, las cuales no fueron entregadas por la Institución."⁷⁸

Así las cosas, pese a tener fijados unos mecanismos para el proceso de autoevaluación, la investigada no los ha materializado en acciones concretas que evidencien de manera suficiente el cumplimiento a tal condición de calidad, cuya consecuencia obvia es que no es posible identificar los aspectos que deberían ser mejorados para desarrollar el programa, afectando así de manera reiterada y sucesiva las condiciones en las que se desarrolló el programa en cuestión.

Muestra de lo anterior, es la conclusión a la que llegó el Par académico al señalar en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, que todas las acciones "(...) conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional integral y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de calidad de: (...) autoevaluación (...)"⁷⁹

⁷⁵ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado Modelo de Autoevaluación General IDEAS.

⁷⁶ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado Modelo de Autoevaluación General IDEAS

⁷⁷ Folio 77 a 87, carpeta 1.

⁷⁸ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁷⁹ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

En relación con lo anterior, manifestó la investigada señaló que "(...) cuenta con el modelo de autoevaluación, conforme a lo informado en las solicitudes de registro calificado presentadas en el Ministerio de Educación Nacional".⁸⁰

Al respecto, considera este Despacho que el proceso de autoevaluación de un programa académico, no debe llevarse a cabo con la única intención de obtener el registro calificado. La autoevaluación debe ser un proceso continuo que propenda por la prestación del servicio de educación de educación superior en condiciones de calidad, en aras de beneficiar a la comunidad académica, independientemente de si se trata de obtener o renovar el registro calificado. De lo contrario, el cumplimiento de las condiciones de calidad se constituiría como un mero requisito para ofrecer y desarrollar un programa académico y los objetivos de la educación superior consagrados en la Ley 30 de 1992 perderían su valor.

De otra parte, cabe destacar que la investigada no aportó evidencias que respaldaran sus afirmaciones. En ese orden de ideas no allegó prueba de la elaboración y puesta en marcha de los planes de mejoramiento, ni de informes que demostraran la identificación de los aspectos por mejorar al interior del programa de Administración de Empresas y mucho menos de la participación de la comunidad institucional en el proceso de autoevaluación ni de los resultados obtenidos.

No hay evidencia de la existencia del Comité de Apoyo Curricular, ni del Grupo de Autoevaluación, ni del cumplimiento de las fases (alistamiento, condiciones iniciales, autoevaluación, planes de mejoramiento e informe final) a través de las que se concreta el proceso de autoevaluación de los programas académicos, para este caso, el programa de Administración de Empresas.

De lo expuesto se concluye que aunque la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, desde sus documentos institucionales, tiene trazadas sus políticas y estrategias de autoevaluación de los programas académicos (Administración de Empresas) y cuenta con un modelo propio que contempla dicho proceso, no desarrolla las acciones allí consignadas, máxime cuando se limita su ejecución al otorgamiento o renovación del registro calificado.

Se reitera entonces que, de acuerdo con las consideraciones del par académico, se evidencian "(...) situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional integral y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de calidad de: (...) autoevaluación (...)".⁸¹

Con base en lo anterior, es dable afirmar que, si bien la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó la condición de calidad relacionada con la autoevaluación para el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá al momento de solicitar y otorgar el registro calificado, lo cierto es que no mantuvo esa condición de calidad durante los años 2012 a 2015 para dicho programa, dificultando identificar los aspectos por mejorar y, por ende, la implementación de planes de mejoramiento tendientes a fortalecer la calidad del programa, lo que constituye un incumplimiento reiterado y sucesivo de las condiciones de calidad.

6. Sexto cargo:

En cuanto al sexto cargo, se reprochó a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sede Bogotá, que, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, al parecer no desarrolló la política y estrategia de seguimiento a egresados del programa de Administración de Empresas.

⁸⁰ Alegatos de conclusión radicado No. 2022-ER-228467 del 27 de abril de 2022, carpeta 5.

⁸¹ Folios 77 a 87, carpeta 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Al igual que en el quinto cargo, se limitó la investigada en su escrito de alegatos a afirmar que "La Institución cuenta con las políticas y estrategias de seguimiento a egresados conforme a lo informado en las solicitudes de registro calificado presentadas en el Ministerio de Educación Nacional". Igualmente, tampoco aportó evidencia alguna que diera cuenta de tal afirmación, e indicó que "Una vez sean recopilados los documentos que soporten el desarrollo de la política y estrategia de seguimiento a egresados del Programa, se harán llegar de forma inmediata con destino al expediente de la Investigación.", documentos que a la fecha no han sido allegados por parte de la investigada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dirá nuevamente que este Despacho tiene claro que con la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en su momento y conforme con la norma vigente y aplicable, debió aportar los documentos y las evidencias tendientes a demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa.

Sin embargo, el hecho de que para el otorgamiento del registro calificado se aportaran documentos que, en principio, demostraran tales condiciones de calidad, no se traduce en que esas condiciones de calidad deban dejar de cumplirse, pues el desarrollo de los programas académicos se realiza de manera continua, mientras el registro calificado se encuentre vigente y hasta la culminación del proceso académico de la última cohorte que ingrese durante la vigencia del mismo, es decir, hasta el otorgamiento del título profesional.

Consecuentemente, las condiciones de calidad con las cuales se otorga el mencionado registro, deben mantenerse durante su vigencia e igualmente hasta que la última cohorte finalice el programa académico, lo que se materializa, se reitera, con el otorgamiento del título profesional, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

Así las cosas, las condiciones de calidad para un programa académico no deben dejar de cumplirse y garantizarse una vez se otorgue el registro calificado, pues de ser así las condiciones de calidad se constituirían como meros requisitos formales y no como herramientas para garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior por parte de las instituciones de ese nivel formativo y la adecuada formación de sus educandos.

En ese orden de ideas, no es de recibo el argumento esgrimido por la Institución en sus alegatos, de remitirse a las pruebas aportadas con la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas de la sede de Bogotá, pues estas no dan por superadas las falencias relacionadas con las condiciones de calidad de aplicación de contenidos curriculares, formación investigativa, proyección social, estructura organizacional académico administrativa, autoevaluación y seguimiento a egresados de dicho programa.

Ahora bien, frente a la condición de calidad que se cuestiona en este cargo, el artículo 14 del Decreto 2566 de 2003, señaló:

"ARTICULO 14. Políticas y estrategias de seguimiento a egresados. La institución deberá demostrar la existencia de políticas y estrategias de seguimiento a sus egresados que:

1. Permitan valorar el impacto social del programa y el desempeño laboral de sus egresados, para su revisión y reestructuración, cuando sea necesario.
2. Faciliten el aprovechamiento de los desarrollos académicos en el área del conocimiento por parte de los egresados.
3. Estimulen el Intercambio de experiencias profesionales e investigativas.

(...)"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Ese factor de calidad entonces se relaciona directamente con la comunidad académica que ha egresado de los diferentes programas académicos ofrecidos y desarrollados por las instituciones de educación superior. Fue establecido para que estas últimas desarrollen programas, políticas o estrategias de seguimiento a los profesionales, prolongando y fortaleciendo la relación entre el alma mater y quienes han culminado sus estudios.

Busca, principalmente, establecer la calidad de los programas académicos observando los resultados del ejercicio profesional, de la vinculación laboral, la relación con el entorno social, en aras de adoptar, de ser necesario, medidas tendientes a mejorar, ajustar, actualizar y reformar la estructura curricular de los programas académicos y, consecuentemente, elevar la calidad en la prestación del servicio público de educación superior.

Conviene desatacar que para alcanzar los objetivos para los cuales se estableció la condición de calidad de seguimiento a los egresados, la institución, desde sus documentos institucionales, debe tener fijadas las políticas que garanticen el cumplimiento de esta condición de calidad y las evidencias que den cuenta de la materialización de tales políticas.

Así, para el caso de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, el Programa de Egresados "(...) es la base de la Universidad para seguir adelantando procesos de actualización y mejoramiento académico, entre las cuales se destacan la renovación curricular, para la cual es de importancia el seguimiento de egresados que le permite no sólo medir su impacto en el medio sino, también ofrecerles nuevos servicios educativos", en consecuencia, "Es política de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS el acercamiento permanente con sus egresados, su integración a la comunidad universitaria y el desarrollo de vínculos de solidaridad y pertenencia, tanto con la Institución como entre los egresados, en tal forma que sea posible conocer su desempeño en la vida profesional dentro de la sociedad colombiana".⁸²

A pesar de la importancia de los programas de egresados en las instituciones de educación superior, para el caso de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no se ve reflejada en la práctica, pues de acuerdo con el informe del Par académico de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, "(...) en la Institución no hay ninguna persona responsable de la gestión de egresados (...)".⁸³

Siguiendo la misma línea, la Institución, dentro de sus políticas institucionales, cuenta con algunas estrategias que promueven y facilitan el acercamiento con sus egresados:⁸⁴

- Las reuniones semestrales hacen parte de la programación con egresados.
- La participación como jurados en los eventos.
- La participación en el programa institucional para que desarrollen una segunda carrera en la institución.
- Los egresados más destacados son vinculados a la universidad como directivos y docentes.
- Integración de los egresados en la vida académica de los diferentes programas para que brinden sus experiencias en la orientación académica y de renovación curricular.
- ofrecer a los egresados programas de actualización, capacitación y mejoramiento académico continuo.

De acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), "Dado que el egresado es quien da muestras de la calidad académica del respectivo programa y de la institución misma, su acompañamiento y la gestión derivada se convierte en un aspecto fundamental de los propósitos de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS".⁸⁵

⁸² Folio 207, carpeta 2. Archivo en PDF denominado PEI 2008.

⁸³ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁸⁴ Folio 207, carpeta 2. Archivo en PDF denominado PEI 2008.

⁸⁵ Folio 207, carpeta 2. Archivo en Word denominado PEI VI.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Así, el egresado se constituye como el vehículo para proporcionar información actualizada, precisa y confiable que permita a la institución mejorar sus programas, adaptarlos a las nuevas necesidades y, en definitiva, perfeccionarlos para que cumplan los objetivos que la sociedad espera.

Por lo anterior, desde el mismo Proyecto Educativo Institucional, se plasmó la necesidad de generar espacios que permitan mantener y afianzar las relaciones entre la Institución y sus egresados. Es por eso que se organizan jornadas, conferencias y otras actividades en las que aquellos pueden interactuar con el resto de la comunidad académica, así como con agentes externos como empresas, profesores extranjeros invitados, etc.⁸⁶

En concordancia con lo anterior, el Programa de Egresados tiene los siguientes objetivos:⁸⁷

- Establecer el impacto de los egresados en el medio.
- Identificar las fortalezas y debilidad del programa.
- Determinar la dimensión ocupacional de los egresados del programa.
- Analizar el posicionamiento de los egresados.
- Identificar la empleabilidad de los programas académicos a través de los egresados.
- Detectar los problemas en el ejercicio profesional.
- Establecer el tipo de actividades que desempeñan los egresados.
- Identificar el posicionamiento de los egresados en el campo laboral.
- Determinar la relación entre demanda laboral y oferta de egresados.

Con la intención de alcanzar dichos objetivos, se supone que la Institución realiza el seguimiento y registro sistemático de los egresados, manteniendo actualizados sus respectivos datos como ubicación, características personales, desempeño y perfil profesional, con el fin de analizar el reconocimiento social que tiene la Institución en el medio, el tipo de formación que ofrece y así hacer aportes a la renovación curricular, registrando esta información en la base de datos institucional; sin embargo de acuerdo con el informe del Par académico de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, "(...) en la Institución no hay ninguna persona responsable de la gestión de egresados (...)".⁸⁸

Para el caso *sub examine*, se tiene en primera instancia la información aportada durante la visita realizada en el mes de junio de 2016, en la que se informó que en la Institución no hay ninguna persona responsable de la gestión de egresados; no se tiene un consolidado por período académico y funcionarios de la Institución han tratado de reconstruir la información desde el año 2011.⁸⁹

De lo expresado por la Investigada, es posible inferir que si la intención es *reconstruir* la información de seguimiento a sus egresados, es porque se dejaron de realizar las acciones, planes y estrategias tendientes a materializar las políticas institucionales que regulan la materia y consecuentemente, no se cumplió dicha condición de calidad.

Circunstancia que permite reiterar lo manifestado por el Par académico al consignar en su informe de radicado 2016-ER-120479 del 6 de julio de 2016, que durante la visita realizada en el mes de junio de 2016 que "(...) Institución no hay ninguna persona responsable de la gestión de egresados (...)".⁹⁰

En relación con las evidencias que dan cuenta de la implementación de sus demás políticas de seguimiento a egresados del programa de Administración de Empresas (comunicación, base de datos de egresados, desarrollo profesional, cooperación de gestión laboral, educación continuada, conferencias, seminarios), se tiene que se realizaron encuentros de integración de egresados en

⁸⁶ Consultado en <https://ideas.edu.co/documentos/>. Proyecto Educativo Institucional.

⁸⁷ Folio 207, carpeta 2. Archivo en PDF denominado PEI 2008.

⁸⁸ Folios 77 a 87, carpeta 1.

⁸⁹ Folios 77 a 87, carpeta 1. Informe par académico radicado 2016-ER-177033 del 30 de junio de 2016.

⁹⁰ Folios 77 a 87, carpeta 1. Informe par académico radicado 2016-ER-177033 del 30 de junio de 2016.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

las sede de Bogotá⁹¹; en el mes de abril de 2015, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado⁹², se creó la Asociación de Exalumnos y Egresados de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS⁹³; sin embargo no hay evidencia de que se hayan atendido integralmente los postulados que en materia de seguimiento a los egresados se encuentran consignados en los documentos institucionales.

Así las cosas, de la prueba recaudada y suministrada por la investigada, en su sede de Bogotá, no hay información consolidada que evidencie el seguimiento juicioso de los egresados del programa de Administración de Empresas, orientado a establecer la pertinencia de la formación académica, así como el desempeño profesional y la vinculación con la sociedad.

No se cuenta con bases de datos que muestren la ubicación laboral de los profesionales y el impacto que dicha profesión tiene en la sociedad, por lo que no es posible determinar las dificultades que pueda llegar a presentar el programa, lo que impide fijar planes de acción tendientes a mejorar la malla curricular del mismo.

No existe evidencia de que se hayan integrado egresados a la vida académica de los diferentes programas. Lo que impide mantener vínculos de participación y canales de comunicación de estos con la institución a través de actividades académicas y culturales.

No se demostró tampoco por parte de la investigada que se haya ofrecido a los egresados del programa de Administración de Empresas, programas de actualización, capacitaciones relacionadas con el mejoramiento académico, educación continuada, cuyos beneficios se verían reflejados en los entornos sociales y laborales en los que se desempeñen los profesionales del programa.

Finalmente, en relación con los objetivos del programa de egresados, no se aportó evidencia que muestre si el desempeño profesional del egresado del programa de Administración de Empresas es un compromiso social acorde con la formación que el programa ofrece.

No logró establecerse el porcentaje de participación del egresado del programa en el mercado laboral en relación con los colegas de otras facultades, ni la aceptación social de la profesión, debido a la ausencia de estudios que arrojen los resultados.

Tampoco se evidenció la participación de los egresados de Administración de Empresas en la planeación del programa, lo cual es de vital importancia dado el nexo del egresado y su experiencia en el curso del programa.

No basta con alegar, como lo hizo la investigada, que se cuenta con las políticas de seguimiento a los egresados del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, sin allegar pruebas que den cuenta de su implementación al interior del programa.

En contraste con lo manifestado por la investigada en sus alegatos de conclusión y conforme con el análisis que antecede, resulta claro para este Despacho que, si bien la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS acreditó la condición de calidad relacionada con el seguimiento a egresados del programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá al momento de solicitar y otorgar el registro calificado mediante la Resolución N° 1149 del 29 de febrero de 2008, lo cierto es que no mantuvo esa condición de calidad durante los años 2012 a 2015 para dicho programa, incumpliendo de manera reiterada y sucesiva las condiciones de calidad con lo cual se afecta la calidad en la prestación del servicio de educación superior, debido a que al no identificar sus fortalezas y

⁹¹ Folio visita administrativa septiembre de 2016.

⁹² Folio visita administrativa septiembre de 2016.

⁹³ Los egresados han conformado la Asociación de Egresados de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y la institución asume el compromiso de apoyarla en todos los programas que ejecute, dentro de los lineamientos expresados en las políticas establecidas, mediante el uso de los espacios para sus actividades. Proyecto Educativo Institucional. PEI VI.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

debilidades en la formación académica, no es posible que adopte decisiones que propendan por el mejoramiento del programa.

X. CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, queda demostrado que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS ofertó y desarrolló el programa de Administración de Empresas - Bogotá, sin la plena observancia de las condiciones de calidad contenidas en el Decreto 2566 de 2003 y sobre las cuales se otorgó el registro calificado para el mencionado programa, mediante la Resolución N° 1149 del 29 de febrero de 2008, incumpliendo de manera reiterada y sucesiva con la aplicación de los contenidos curriculares, la formación investigativa, la proyección social, la organización de la estructura académico-administrativa, la autoevaluación y el seguimiento a egresados, circunstancias que indudablemente constituye una afectación a las condiciones de calidad del programa académico de Administración de Empresas y, por ende, a la prestación del servicio público de educación superior en las condiciones establecidas por las normas que regulan dicho servicio.

Afectación que quedó consignada en el informe del Par Académico, de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, en los siguientes términos:

"Se procedió con entrevistas, revisiones de archivos, recolección de documentación y análisis de la misma; acciones todas que conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional integral y de calidad, especialmente en lo relacionado con las condiciones de: contenidos curriculares, (...) investigación, relación con el sector externo, (...) estructura administrativa y académica, autoevaluación, programa de egresados (...)"

Circunstancia que conlleva a la configuración de una falta de carácter administrativo y, consecuentemente, a la imposición de una de las sanciones previstas en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

XI. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

En este punto se hace necesario señalar que, pese a que la apertura formal de la investigación se adelantó no solo contra la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sino también contra los directivos, representantes legales, consejeros, administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración de la mencionada Institución, la sanción será impuesta únicamente a la Institución de Educación Superior, como quiera que al momento de la formulación de cargos, la investigadora no encontró mérito para realizar imputación a éstos, por no obrar prueba que consolide una falta de su parte, relacionada con el objeto de la investigación.

XII. GRADUACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

Ante el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la prestación del servicio público de educación superior por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y teniendo en cuenta que los argumentos que expuso en su defensa no desvirtuaron las conclusiones de la investigación, se procederá con la imposición de una de las sanciones contenidas en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992, a saber:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multas sucesivas de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- d) Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

- e) Cancelación de programas académicos.
- f) Suspensión de la personería jurídica de la institución.
- g) Cancelación de la personería jurídica de la institución.

Efectuada la precisión que antecede, debe señalarse que el análisis ponderado de los hechos investigados y las pruebas legales y oportunamente recaudadas, permiten acreditar la materialidad en el incumplimiento de las exigencias legales que fueron valoradas con anterioridad y la responsabilidad de la Institución en dicho incumplimiento.

Por tal motivo, se procederá a ponderar la sanción que deba imponerse, no sin antes señalar que dicho procedimiento debe realizarse conforme lo dispone el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a la gravedad de la falta y al rigor de las sanciones que por infracciones administrativas deban imponerse, las cuales se graduarán analizando los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

(...)"

Dicho esto, se analizarán los criterios de graduación citados y frente a los cuales el Ministerio de Educación Nacional advierte lo siguiente respecto de cada uno de ellos, como se sigue a continuación:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Inicialmente, se debe indicar que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que es un deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, actividad que debe estar sometida al régimen jurídico que fije la ley, así mismo el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En concordancia con lo anterior, atendiendo a que la educación superior es un servicio público (artículo 2º de la Ley 30 de 1992), el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, deberá velar por su correcta prestación, la continuidad y la calidad del mismo en lo que se refiere a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

condiciones académicas e institucionales relativas a los contenidos curriculares, la organización de las actividades académicas y de investigación, personal docente, medios educativos, infraestructura física, estructura administrativa y académica, entre otras y, en ese sentido, podrá adelantar las actuaciones administrativas que correspondan, así como disponer de los medios que considere necesarios para verificar la observancia de tales condiciones, en orden a garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior y que este no se afecte o se ponga en riesgo por acciones u omisiones de las instituciones de educación superior.

Paralelamente a la obligación del Estado de ejercer la inspección y vigilancia respecto de las instituciones de educación superior, se tiene el deber de las instituciones de ese nivel formativo de acatar las normas que regulan la prestación del mencionado servicio, las cuales contemplan las condiciones de calidad que deben ser observadas y acreditadas para desarrollar un programa académico y que, por supuesto, son verificadas por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

En ese sentido, de acuerdo con el Decreto 2566 de 2003 y durante su vigencia, las instituciones de educación superior debían acreditar y mantener por la vigencia del registro calificado, las condiciones de calidad que se indican a continuación:

1. Denominación académica del programa.
2. Justificación del programa.
3. Aspectos curriculares.
4. Organización de las actividades de formación por créditos académicos.
5. Formación investigativa.
6. Proyección social.
7. Selección y evaluación de estudiantes.
8. Personal académico.
9. Medios educativos.
10. Infraestructura.
11. Estructura académico-administrativa.
12. Autoevaluación.
13. Políticas y estrategias de seguimiento a egresados.
14. Bienestar Universitario.
15. Recursos financieros.

Respecto de los aspectos previamente enunciados y en relación con el cumplimiento de estos por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en el desarrollo del programa de Administración de Empresas desarrollado en la sede principal de Bogotá, logró probarse que se incumplieron seis (6) de ellos, a saber:

1. Aspectos curriculares.
2. Formación investigativa.
3. Proyección social.
4. Estructura académico-administrativa.
5. Autoevaluación.
6. Seguimiento a egresados

También quedó demostrado que cada una de estas condiciones de calidad se constituyen, desde sus mismos documentos institucionales, como pilares fundamentales sobre los cuales se construye la actividad formativa y coadyuvan al cumplimiento de la misión y la visión de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS con miras al desarrollo de la Institución.

En ese sentido, dada la importancia que la misma Institución de Educación Superior le ha atribuido a los aspectos curriculares, a la investigación, a la proyección social, a su organización interna, a su proceso de autoevaluación y a sus egresados, a criterio de este Despacho, la inobservancia de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

los planes y acciones fijados para dar cumplimiento a cada una de estas condiciones de calidad configura una afectación grave a la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad que se busca proteger mediante la presente actuación, entendido este como el servicio público de educación superior, en especial si se tiene en cuenta el concepto del Par Académico al manifestar de manera expresa en su informe de radicado 2016-ER-117033 del 30 de junio de 2016, que todas las acciones adelantadas "(...) conducen a evidenciar situaciones preocupantes tanto en la gestión administrativa como académica institucional que terminan en la afectación profunda de los estudiantes que cursan el programa de Administración de Empresas, el cual adolece de condiciones de calidad que garanticen una formación profesional integral y de calidad, especialmente en lo relacionado con la condiciones de: contenidos curriculares, (...) investigación, relación con el sector externo, (...) estructura administrativa y académica, autoevaluación, programa de egresados (...)".

Conclusiones que indudablemente implican que con su actuar la investigada puso en riesgo la calidad en la prestación del servicio público de educación superior y, en consecuencia, este primer criterio se resolverá en un sentido negativo e implicará un juicio desfavorable a la sanción a imponer.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Durante el proceso administrativo sancionatorio, no se encontraron evidencias que permitieran concluir que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS hubiese obtenido un beneficio económico para sí o lo que lo hubiese generado para un tercero.

En ese orden, este criterio se tendrá como favorable al momento de imponer la sanción.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

En este punto resulta conveniente precisar que para que se considere que la Institución de Educación superior ha sido reincidente en la conducta, deben tenerse en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la infracción.

Para el caso que nos ocupa, ello se traduce en que con el actuar de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se hubiesen afectado las mismas condiciones de calidad, en el mismo programa académico y en la misma sede.

Así las cosas, revisadas las sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior, no se encontró que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS haya sido sancionada por la comisión de esta falta en las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas previamente, razón por la cual este criterio se aplicará a favor de investigada a la hora de fijar y graduar la sanción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

En el transcurso de la investigación, la investigada mostró disposición durante las actuaciones que de ella se derivaron, como visitas, solicitudes de información y documentación, por lo que no se evidenció resistencia, negativa ni obstrucción al ejercicio de la función investigadora de este Despacho, por lo que este criterio se aplicará en beneficio de la institución para la imposición de la sanción y la graduación de esta.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

No se encuentra acreditado dentro de la presente investigación que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS hubiese empleado medios fraudulentos o a terceras personas para ocultar la infracción o sus efectos. En consecuencia, este punto se tendrá como favorable al momento de determinar y graduar la sanción.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Resulta claro para este Despacho que la investigada no actuó con la debida prudencia y diligencia que se espera por parte de las instituciones de educación superior para atender los deberes y para aplicar las normas que regulan la prestación del servicio público de educación superior, así como para implementar sus políticas internas relacionadas con la aplicación de los contenidos curriculares, la formación investigativa, la proyección social, el seguimiento a egresados, la autoevaluación y la estructura académico-administrativa y para materializar los proyectos tendientes a dar cumplimiento a estas condiciones de calidad.

De haber actuado con la prudencia y la diligencia debidas, su conducta no hubiese derivado en la apertura de esta investigación y mucho menos en la imposición de la presente sanción.

Por lo anterior, este criterio será tenido como desfavorable a la hora de graduar e imponer la sanción que corresponda.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Dentro de la presente actuación no se le impartió ninguna orden a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, por lo que este criterio no será tenido en cuenta para la fijación y graduación de la sanción.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de decreto de pruebas.

No se evidenció que la investigada haya aceptado la comisión de la infracción antes del decreto de pruebas, por lo que este criterio no podrá aplicarse favorablemente para fijar y graduar la sanción.

XIII. SANCION

Valorados cualitativa y cuantitativamente cada uno de los criterios contenidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para establecer la sanción a imponer, se tendrán como desfavorables para la investigada los señalados en los numerales 1°, 6° y 8° ibídem.

Ello, por cuanto con el actuar de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS al haber desarrollado el programa de Administración de Empresas en la sede de Bogotá, incumpliendo las condiciones de calidad relacionadas con , los contenidos curriculares, la formación investigativa, la proyección social, la estructura académico-administrativa, la autoevaluación y el seguimiento a los egresados, puso en riesgo la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, dada la importancia que estos revisten no solo desde la ley, sino desde los documentos institucionales que la Corporación, en ejercicio de su autonomía universitaria, decidió darse, los cuales tienen estos aspectos como pilares fundamentales sobre los que se erige el desarrollo de la Institución.

Aunado a ello, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, actuó sin la prudencia y la diligencia debidas en la observancia de las leyes y normas internas que regulan su actividad y que se supone deben conocer y acatar de manera imperativa, dada la especialidad y relevancia del servicio que prestan, como es el servicio público de educación superior.

Tampoco se evidenció que la investigada hubiese aceptado de manera expresa la comisión de la infracción, por el contrario, respecto de los cargos formulados estos fueron presentados por quien no tenía competencia para ello.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante la Resolución N° 02658 del 12 de febrero de 2016"

Así las cosas, partiendo del análisis de las circunstancias previamente expuestas y en consideración al nivel de afectación de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, se impondrá la sanción de amonestación privada, la cual no resulta excesiva, por cuanto está orientada por los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probados y no desvirtuados los cargos formulados en Auto de fecha 10 de marzo de 2017 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, reconocida mediante Resolución N° 22185 del 18 de diciembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con código SNIES N° 2824.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, con la imposición de la sanción de amonestación privada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a través de su representante legal y/o apoderado haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente Resolución enviar copia al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria, con el propósito que se lleve a cabo por parte de dicha dependencia la actualización de los Sistemas de Información de la Educación Superior entorno a la sanción impuesta a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, una vez en firme la misma.

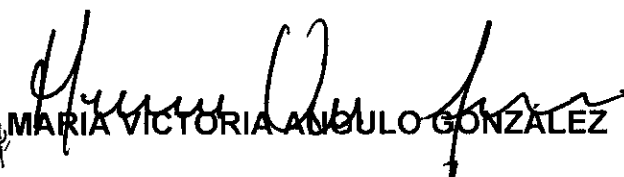
ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente Resolución, remitir copia del acto administrativo con las correspondientes constancias de notificación y ejecución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que sean incorporados.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: José Maximiliano Gómez Torres - Viceministro de Educación Superior
Ely Patricia Peñalosa Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Diana Lucía Barrios Barrero – Funcionaria Investigadora – Subdirección de Inspección y Vigilancia
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Camila Corredor Caldas – Abogada Subdirección de Inspección y Vigilancia.



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154765

Bogotá, D.C.

Señor(a)

VANESA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162014

Bogotá, D.C.

Señor(a)

VANESA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: VANESA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): VANESA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154761

Bogotá, D.C.

Señor(a)

VANESA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162012

Bogotá, D.C.

Señor(a)

VANESA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: VANESA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): VANESA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154767

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162015

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154751

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162037

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: NATALIA TAPIAS FERNANDEZ.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): NATALIA TAPIAS FERNANDEZ, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154758

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162018

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154769

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162017

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154752

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CATALINA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162039

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CATALINA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: CATALINA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): CATALINA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154755

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CATALINA TAPIAS PEDRAZA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162020

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CATALINA TAPIAS PEDRAZA

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: CATALINA TAPIAS PEDRAZA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): CATALINA TAPIAS PEDRAZA, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154749

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162038

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154768

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JULIETA GARCIA CORTES

Representante Legal

Centro Universal de Comunicaciones IDEAS Ltda - CUCI

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162016

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JULIETA GARCIA CORTES

Representante Legal

Centro Universal de Comunicaciones IDEAS Ltda - CUCI

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: JULIETA GARCIA CORTES.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): JULIETA GARCIA CORTES, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154753

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162041

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

12 de julio de 2022

2022-EE-154763

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013370 DE 12 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

21 de julio de 2022

2022-EE-162013

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

PROCESO: Resolución 013370 DE 12 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: NATALIA TAPIAS FERNANDEZ.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 21 de julio de 2022, remito al Señor (a): NATALIA TAPIAS FERNANDEZ, copia de Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013370 DE 12 JUL 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)